

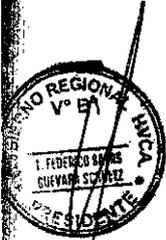


GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 528 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 DIC. 2010



VISTO: El Informe N° 222-2010/GOB.REG.HVCA/CEPAD-hyrr con Proveído N° 171993-2010/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 714-2009/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 171-2009-ASO:CCH/AB, el Informe del Examen Especial a la Información Presupuestaria al 31 de diciembre del 2008 y demás documentación adjunta en ciento veinticinco (125) folios útiles; y,

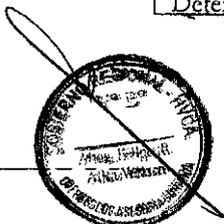
CONSIDERANDO:

Que, la presente investigación denominada "EXAMEN ESPECIAL A LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008" tiene como principal antecedente documentario el Informe del Examen Especial emitido por Collantes Chumbiray & Asociados Contadores Públicos, ello como resultado del análisis de la Información Presupuestaria del Pliego 447 - Gobierno Regional de Huancavelica, por el periodo terminado al 31 de diciembre 2008, por lo que se detalla a continuación en dos observaciones:

OBSERVACIÓN N°01: DE LA COMPARACIÓN DE LOS SALDOS DEL BALANCE PRESUPUESTAL CON EL SALDO DEL RUBRO CAJA Y BANCOS DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA EJERCICIO 2008, NO CONCILIA POR EL IMPORTE DE S/. 15 437 521.27. Que, de acuerdo a la revisión al Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos (EP1) que se refleja en los Estados Presupuestarios al 31 de Diciembre 2008 de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica se ha determinado el saldo de balance presupuestal de S/. 35'366.723.87, que confrontado con el saldo del rubro Caja y Bancos que se refleja en los Estados Financieros al 31 de Diciembre 2008 es por S/.15'135.537.12, se tiene la diferencia de S/.20'231.186.75; lo cual debería ser sustentado y/o ser igual con los Devengados por girar al mes de diciembre 2008; sin embargo el reporte SIAF de los devengados por Recursos Directamente Recaudados, Donaciones y Transferencias y, Canon y Sobre Canon arroja la sumatoria de S/. 5'525.615.50 lo que origina una diferencia de S/. 15'437.521.27 lo cual indica que la entidad en el ejercicio 2008 ejecutó mayores gastos por S/.108,758.91 sin el correspondiente control presupuestal y no registro contablemente en caja y bancos S/. 15'328,762.36. Los funcionarios de las áreas involucradas manifiestan que la Oficina de Presupuesto solamente realiza la solicitud y distribución de los Calendarios de Compromisos y la Oficina Regional de Administración ejecuta la fase del compromiso presupuestal y pago, a través de sus oficinas de Abastecimiento y Tesorería respectivamente.

Unidad Ejecutora: 001 Sede Central
Consistencia del Saldo Presupuestal y Financiero al 31.D1C.2008

Fuente de Financiamiento	Ejecución Presupuestal de Ingresos y Gastos			Saldo Caja y Bancos	Diferencia entre el Saldo Presupuestal y Financiero	Sustentado con devengados	Mayores Gastos y/o sin registro contable.
	Ingresos	Gastos	Saldo Balance Presupuestal				
Recursos Ordinarios	77,387,003.52	77,387,003.52	0	0	0		
Recursos Direct. Recaud.	1,278,312.46	1,083,003.29	195,309.17	452,525.27	(257,216.10)	260,026.53	(2,810.43)
Donaciones y Transferenc.	16,394,968.04	12,117,114.42	4,277,853.62	2,288,753.92	1,989,099.70	2,095,048.18	(105,948.48)
Recursos Determinado	54,509,365.69	23,615,804.61	30,893,561.08	12,394,257.93	18,499,303.15	3,170,540.79	(15,328,762.36)





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 528-2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 DIC. 2010



función de Director de la Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial desde el 23 de Octubre del 2008, acotando además que durante el poco tiempo que dirigió el Sistema de Abastecimiento durante el año 2008, los compromisos primera fase de ejecución del gasto público, se realizaron tomando en cuenta los calendarios de compromisos autorizados por la Oficina de Presupuesto, refiriendo además que cada compromiso que se ha realizado durante su gestión ha sido para atender obligaciones contraídas con contratistas del Gobierno Regional de Huancavelica en coordinación con cada una de las Unidades Orgánicas encargadas de dirigir los proyectos y actividades del Gobierno Regional de Huancavelica, y por último acota a lo dicho que no se le alerto respecto a ningún sobregiro, caso en el cual se habría procedido a las anulaciones correspondientes;

Que, asimismo cabe señalar que pese de haberseles notificado válidamente a los implicados **HÉCTOR SANTIAGO CUADROS RAMÍREZ**, ex Gerente General Regional, **VICENTE DANTE MALASQUEZ GIL**, ex Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, **HORTENSIA VALDERRAMA TORRE**, Directora Regional de Administración, y **CLAUDIA TAIPE ORE**, ex Directora de Tesorería; a la fecha de la emisión del informe no realizaron su descargo correspondiente;

Que, analizando dicho informe de auditoría, ello se basa en comprobaciones que respaldan la información y los importes presentados en el marco y ejecución presupuestaria de Ingresos y gastos, así también comprende la evaluación del cumplimiento de las normativas emitida, concernientes a la Dirección Nacional de Presupuesto Público referidos a la programación y formulación del presupuesto, aprobación, ejecución y control del proceso presupuestario y asimismo de la evaluación de los descargos presentados por algunos de los implicados cabe indicar que no se ha desvirtuado la observación sindicada, es así que el implicado **GABRIEL VALENTÍN TRUCIOS SAMANIEGO**, en su calidad de ex Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, sólo refiere en modo de defensa que asumió el cargo de Sub Gerente de Presupuesto y Tributación del Gobierno Regional de Huancavelica a partir del 08 septiembre 2008, y que realizo el correspondiente Informe del estado Presupuestario y Financiero, basado al registro de ingresos y gastos del Sistema Integrado de Administración SIAF, además indica en modo de salvar responsabilidad que los responsables de Caja y Banco es la Sub Gerencia de Tesorería, indicando además que ellos son los directos responsables de administrar los recursos financieros reales que ostenta el Gobierno Regional de Huancavelica por sus diferentes fuentes de financiamiento, y que en su jefatura, no se habría vulnerado ninguna disposición presupuestaria vigente, acotando además que en ningún caso se ha afectado o certificado gastos mayores a los créditos presupuestarios; asimismo con respecto a la implicada **LIDYA BETHASABE ANGELES DURAN**, ex Directora de Contabilidad refiere en modo de defensa que se ha analizado y ejecutado por cada fase en el sistema SIAF SP; desde el mes de enero a diciembre 2008, por cada fuente de financiamiento, como Recursos Ordinarios, Recursos Directamente Recaudados, Canon sobre Canon, Donaciones y Transferencia, y que se ha realizado en función a los calendarios mensuales, cumpliendo con las características de paralelismo y simultaneidad contable y obligatoriedad del compromiso; y por último en el extremo de la absolución del implicado **CHARLES ANTONIO BOCANEGRA CAMPOS**, en síntesis refiere que asumió en octubre del 2008, la Dirección de la Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial, y que los gastos públicos se realizaron tomando en cuenta los calendarios de compromisos autorizados por la Oficina de Presupuesto; añadiendo a su descargo en modo de salvaguardar su responsabilidad que no se le alerto respecto a ningún sobre giro, y que habría procedido a la respectiva anulación; en consecuencia, los implicados han efectuado explicaciones sin sustento material, ni legal, pues su descargo no se encuentra centrado frente a las





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 528 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 DIC. 2010

Total:	149,569,649	114,202,925.84	35,366,723.87	15,135,537.12	20,231,186.75	5,525,615.50	(15,437,521.27)
Fuente:	EP1: Estado de Ejecución del Presupuesto Ingresos y Gastos - 2008 Nota de caja y Bancos de los Estados Financieros - 2008 Reporte SIAF Devengados por Girar al mes de diciembre 2008						

Que, del cuadro enunciado se desglosa en lo siguiente: - **Recursos Directamente Recaudados**.- Existe un saldo mayor en caja y bancos de S/.257,216.10 que se sustenta con devengados por girar de S/.260,026.53 cuyo resultado de S/. 2,810.43 son los que la entidad realizó mayores gastos sin el correspondiente control presupuestal. - **Donaciones y Transferencias**.- Existe una diferencia entre el saldo presupuestal y financiero por S/ 1'989,099.70 que se sustenta con devengados por mayor suma de S/. 105,948.48 lo que quiere decir que la entidad ejecutó mayores gastos fuera del control presupuestal. - **Canon y Sobre Canon**.- Se aprecia una diferencia entre el saldo presupuestal y financiero de S/. 18'499,303.15 el mismo que se sustenta con devengados por S/.3'170,540.79 lo cual arroja un nuevo saldo de S/. 15'328,762.36 el cual no está contabilizado financieramente;

Que, de lo expresado precedentemente, cabe señalar que en el sector público la contabilidad gubernamental está diseñada y estructurada en base a los objetivos del ente en que se aplique, del cual podemos mencionar los siguientes: 1. Mostrar la rendición de cuentas para hacer conocer a la ciudadanía en general, la situación patrimonial y presupuestal del Estado a través de la Cuenta General de la República. 2. Analizar la eficiencia de la gestión y de la eficacia de los programas/proyectos del ente. 3. **Asegurar el cumplimiento de la Ley en la ejecución Presupuestal y en general de las diferentes transacciones que realiza el ente gubernamental.** 4. Orientar la gestión administrativa para asegurar el uso eficiente de los recursos del Estado. 5. Medir el avance y cumplimiento de las metas del Gobierno, así como la distribución e impacto social del origen y aplicación de los recursos públicos;

Que, por otro lado, dentro de las características del sistema de contabilidad gubernamental, podemos mencionar lo siguiente: **a. Paralelismo y Simultaneidad Contable**.- Esta característica establece un paralelismo entre las operaciones del proceso contable financiero y las incidencias del proceso contable presupuestario. La similitud en los registros de los hechos reales a través de la Contabilidad Patrimonial o Financiera y las afectaciones sincronizadas de la Contabilidad Presupuestaria. Dentro de esta característica, a toda operación real corresponde paralela y simultáneamente una operación presupuestaria. **b. Obligatoriedad del Compromiso**.- En esta característica está contemplado el procedimiento obligatorio del registro contable de las cuentas por pagar y compromisos presupuestarios, previo al pago y a la ejecución presupuestaria correspondiente, con la finalidad de fortalecer el control interno;

Que, conforme a los hechos expuestos se ha determinado la inobservancia y la trasgresión de las normas a continuación enunciadas como: **Ley N° 28708.- Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, fecha 12 agosto 2006, Artículo 22°**.- "La Contabilidad del sector publico se configura como un sistema de información económica, financiera y presupuestaria de cada una de las entidades que lo conforma. Tiene por objeto mostrar la imagen fiel del patrimonio, la situación financiera, los resultados y la ejecución del presupuesto". **Ley N° 28112.- Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Publico, fecha 28 de noviembre 2003, Artículo 18°**.- "La totalidad de los ingresos y gastos públicos deben estar contemplados en los presupuestos institucionales aprobados conforme a ley, quedando prohibida la administración o gerencia de fondos públicos, bajo cualquier otra forma o modalidad. Toda disposición en



1921

*Resolución Ejecutiva Regional
Nº 001-90-PCM*

del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) "Cambiar personal y diligentemente las unidades que imparte el servicio público"; b) "Abolir de los empleos del estado y reemplazarlos con recursos públicos"; c) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y b) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", convalidado con la disposición en el Artículo 127º y 129º del Decreto Supremo Nº 003-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127º. "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de sus cargos asignados (...)"; Artículo 129º "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". En consecuencia conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º Literal a); d) y m), del Decreto Legislativo 276 que norma a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" d) "la negligencia en el desempeño de las funciones" y m) las demás que señala la Ley;

Que, también, se ha determinado la responsabilidad administrativa al implicado
VICENTE DANTE MALASQUEZ GIL, ex Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 528 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

23 DIC. 2010

asegurando que dichas metas se efectúan conforme a la Programación Mensual de Gastos”;

Que, asimismo, se indica que es responsabilidad de la **Oficina de Planeamiento y Presupuesto** efectuar el seguimiento de la disponibilidad de los créditos presupuestarios para realizar los compromisos y, de ser el caso, proponer modificaciones presupuestarias teniendo en cuenta la Escala de prioridades por el Titular del Pliego”. (Literal b).-del artículo 12° Directiva 003-2007-EF/76.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria y Anexos por niveles de Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, Año Fiscal 2008”;

Que, conceptuando a ello cabe describir que el **Control Interno**, es una entidad que comprende, en otras, las actividades de planeamiento, organización, dirección y control de las operaciones, diseñado para enfrentar a los riesgos de planeamiento, organización, dirección y control de las operaciones, en tal sentido se debe limitar las tareas de sus unidades y servidores, de modo que exista independencia y separación entre las funciones incompatibles, evitando que las transacciones u operaciones de tesorería y presupuesto se concentren en una sola unidad operativa (*Dirección Regional de Administración*) dado que por tratarse de funciones incompatibles, existe un alto riesgo de que pueda incurrirse en errores, así mismo cabe indicar que en el numeral 1.4 Estructura Organizacional, de las Normas de control Interno aprobada con **Resolución de Contraloría General N° 320-2006-CG**, su fecha 30 Octubre 2006, señala que: **El Titular o funcionario designado debe desarrollar, aprobar y actualizar la Estructura Organizativa en el marco de eficiencia y eficacia** que mejor contribuya al cumplimiento de sus objetivos y a la consecución de su misión;

Que, la causa se debe a que no existe una segregación de funciones entre las actividades de **presupuesto y tesorería**, toda vez que la **Oficina Regional de Administración** a través de la **Oficina de Abastecimiento y Tesorería** ejecutan la fase del compromiso presupuestal y pago respectivamente, debiendo ser la **oficina de presupuesto** quien realice la **Fase del Compromiso Presupuestal**. Asimismo la **Oficina de Contabilidad** encargada del control previo no advirtió de estas irregularidades. **“Esta situación ha originado que la entidad haya vulnerado el SIAF-SP al haber realizado mayores gastos de S/. 108,759 sin el control presupuestal, asimismo no tiene registrado financieramente el importe de S/. 15'328,762 en la fuente de financiamiento Canon y Sobre Canon”;**

Que, dado lo descrito precedentemente la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha procedido a efectuar un análisis de los hechos de los cuales se advierte que en efecto se ha vulnerado las normas descritas en el párrafo anterior, hecho irregular que se materializa en infracciones leves sancionables sin que medie proceso administrativo disciplinario, motivo cual el Colegiado Disciplinario teniendo en cuenta el derecho de defensa que es inherente a toda persona procedió a emitir las Cartas 150, 151, 153, 154, 155, 156 y 157-2010/GOB.REG.HVCA/CEPD-rcr notificado válidamente a los implicados **Héctor Santiago Cuadros Ramírez, Vicente Dante Malásquez Gil, Gabriel Valentín Trucios Samaniego, Srta. Hortensia Valderrama Torre, Lidya Bethsabe Ángeles Duran, Claudia Taipe Ore y Charles Antonio Bocanegra Campos**, para que realicen sus descargos correspondientes, garantizando de esta manera el derecho a defensa;

Que, con respecto al descargo del implicado **GABRIEL VALENTÍN TRUCIOS SAMANIEGO**, refiere en modo de defensa que asumió el cargo de Sub Gerente de Presupuesto y Tributación del Gobierno Regional de Huancavelica a partir del 08 septiembre 2008, y que desempeñó sus funciones



Intendencia Departamental Huancavelica
Oficina General de Asesoría Jurídica

GOBIERNO REGIONAL HUANCVELICA - TRIBUNAL REGIONAL HUANCVELICA

Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR, de fecha 10 de mayo 2005, como es el artículo 41°, en sus numerales 1, 2, 3, 4, 7, que dice: 1. "Conducir la formulación y evaluación del presupuesto del Gobierno Regional Huancavelica y de sus órganos desconcentrados"; 2. "Planear, dirigir, normar y coordinar el proceso Presupuestario Regional, en armonía con la política fiscal y el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales"; 3. "Regular y controlar la aplicación de la legislación vigente en materia presupuestal y tributaria, en cuanto al empleo adecuado y oportuno de los recursos asignados al pliego, para asegurar la correcta ejecución presupuestaria"; 4. "Participar en forma conjunta con los órganos estructurados del Gobierno Regional, en las acciones de programación de Presupuesto Regional tanto del gasto corriente como de inversión"; 7. "Brindar información oportuna a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional y a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del MEF, dentro de los plazos establecidos"; 8. "Coordinar y efectuar el seguimiento y control de las modificaciones presupuestarias, en nivel funcional programático del pliego, para su aprobación"; en consecuencia se hallado responsabilidad en el implicado por haber trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que reza: a) "Cumplir personal y diligentemente las labores que impone el servicio público"; b) Salvaguarda los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) "Conocer exhaustivamente las labores del





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 528 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 DIC. 2010

VISTO: El Informe N° 222-2010/GOB.REG.HVCA/CEPAD-hyrr con Proveído N° 171993-2010/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 714-2009/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 171-2009-ASO:CCH/AB, el Informe del Examen Especial a la Información Presupuestaria al 31 de diciembre del 2008 y demás documentación adjunta en ciento veinticinco (125) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, la presente investigación denominada "EXAMEN ESPECIAL A LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008" tiene como principal antecedente documentario el Informe del Examen Especial emitido por Collantes Chumbiray & Asociados Contadores Públicos, ello como resultado del análisis de la Información Presupuestaria del Pliego 447 - Gobierno Regional de Huancavelica, por el periodo terminado al 31 de diciembre 2008, por lo que se detalla a continuación en dos observaciones:

OBSERVACIÓN N°01: DE LA COMPARACIÓN DE LOS SALDOS DEL BALANCE PRESUPUESTAL CON EL SALDO DEL RUBRO CAJA Y BANCOS DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA EJERCICIO 2008, NO CONCILIA POR EL IMPORTE DE S/. 15 437 521.27. Que, de acuerdo a la revisión al Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos (EP1) que se refleja en los Estados Presupuestarios al 31 de Diciembre 2008 de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica se ha determinado el saldo de balance presupuestal de S/. 35'366.723.87, que confrontado con el saldo del rubro Caja y Bancos que se refleja en los Estados Financieros al 31 de Diciembre 2008 es por S/15'135.537.12, se tiene la diferencia de S/20'231.186.75; lo cual debería ser sustentado y/o ser igual con los Devengados por girar al mes de diciembre 2008; sin embargo el reporte SIAF de los devengados por Recursos Directamente Recaudados, Donaciones y Transferencias y, Canon y Sobre Canon arroja la sumatoria de S/. 5'525.615.50 lo que origina una diferencia de S/. 15'437.521.27 lo cual indica que la entidad en el ejercicio 2008 ejecutó mayores gastos por S/.108,758.91 sin el correspondiente control presupuestal y no registro contablemente en caja y bancos S/. 15'328,762.36. Los funcionarios de las áreas involucradas manifiestan que la Oficina de Presupuesto solamente realiza la solicitud y distribución de los Calendarios de Compromisos y la Oficina Regional de Administración ejecuta la fase del compromiso presupuestal y pago, a través de sus oficinas de Abastecimiento y Tesorería respectivamente.

Unidad Ejecutora: 001 Sede Central
Consistencia del Saldo Presupuestal y Financiero al 31.D1C.2008

Fuente de Financiamiento	Ejecución Presupuestal de Ingresos y Gastos			Saldo Caja y Bancos	Diferencia entre el Saldo Presupuestal y Financiero	Sustentado con devengados	Mayores Gastos y/o sin registro contable.
	Ingresos	Gastos	Saldo Balance Presupuestal				
Recursos Ordinarios	77,387,003.52	77,387,003.52	0	0	0		
Recursos Direct Recaud	1,278,312.46	1,083,003.29	195,309.17	452,525.27	(257,216.10)	260,026.53	(2,810.43)
Donaciones y Transferenc	16,394,968.04	12,117,114.42	4,277,853.62	2,288,753.92	1,989,099.70	2,095,048.18	(105,948.48)
Recursos Determinado	54,509,365.69	23,615,804.61	30,893,561.08	12,394,257.93	18,499,303.15	3,170,540.79	(15,328,762.36)





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 528 - 2010 / GOB. REG - HVCA / PR

Huancavelica, 23 DIC. 2010



función de Director de la Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial desde el 23 de Octubre del 2008, acotando además que durante el poco tiempo que dirigió el Sistema de Abastecimiento durante el año 2008, los compromisos primera fase de ejecución del gasto público, se realizaron tomando en cuenta los calendarios de compromisos autorizados por la Oficina de Presupuesto, refiriendo además que cada compromiso que se ha realizado durante su gestión ha sido para atender obligaciones contraídas con contratistas del Gobierno Regional de Huancavelica en coordinación con cada una de las Unidades Orgánicas encargadas de dirigir los proyectos y actividades del Gobierno Regional de Huancavelica, y por último acota a lo dicho que no se le alerto respecto a ningún sobregiro, caso en el cual se habría procedido a las anulaciones correspondientes;

Que, asimismo cabe señalar que pese de haberseles notificado válidamente a los implicados **HÉCTOR SANTIAGO CUADROS RAMÍREZ**, ex Gerente General Regional, **VICENTE DANTE MALASQUEZ GIL**, ex Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, **HORTENSIA VALDERRAMA TORRE**, Directora Regional de Administración, y **CLAUDIA TAIPE ORE**, ex Directora de Tesorería; a la fecha de la emisión del informe no realizaron su descargo correspondiente;

Que, analizando dicho informe de auditoría, ello se basa en comprobaciones que respaldan la información y los importes presentados en el marco y ejecución presupuestaria de Ingresos y gastos, así también comprende la evaluación del cumplimiento de las normativas emitida, concernientes a la Dirección Nacional de Presupuesto Público referidos a la programación y formulación del presupuesto, aprobación, ejecución y control del proceso presupuestario y asimismo de la evaluación de los descargos presentados por algunos de los implicados cabe indicar que no se ha desvirtuado la observación sindicada, es así que el implicado **GABRIEL VALENTÍN TRUCIOS SAMANIEGO**, en su calidad de ex Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, sólo refiere en modo de defensa que asumió el cargo de Sub Gerente de Presupuesto y Tributación del Gobierno Regional de Huancavelica a partir del 08 septiembre 2008, y que realizo el correspondiente Informe del estado Presupuestario y Financiero, basado al registro de ingresos y gastos del Sistema Integrado de Administración SIAF, además indica en modo de salvar responsabilidad que los responsables de Caja y Banco es la Sub Gerencia de Tesorería, indicando además que ellos son los directos responsables de administrar los recursos financieros reales que ostenta el Gobierno Regional de Huancavelica por sus diferentes fuentes de financiamiento, y que en su jefatura, no se habría vulnerado ninguna disposición presupuestaria vigente, acotando además que en ningún caso se ha afectado o certificado gastos mayores a los créditos presupuestarios; asimismo con respecto a la implicada **LIDYA BETHASABE ANGELES DURAN**, ex Directora de Contabilidad refiere en modo de defensa que se ha analizado y ejecutado por cada fase en el sistema SIAF SP; desde el mes de enero a diciembre 2008, por cada fuente de financiamiento, como Recursos Ordinarios, Recursos Directamente Recaudados, Canon sobre Canon, Donaciones y Transferencia, y que se ha realizado en función a los calendarios mensuales, cumpliendo con las características de paralelismo y simultaneidad contable y obligatoriedad del compromiso; y por último en el extremo de la absolución del implicado **CHARLES ANTONIO BOCANEGRA CAMPOS**, en síntesis refiere que asumió en octubre del 2008, la Dirección de la Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial, y que los gastos públicos se realizaron tomando en cuenta los calendarios de compromisos autorizados por la Oficina de Presupuesto; añadiendo a su descargo en modo de salvaguardar su responsabilidad que no se le alerto respecto a ningún sobre giro, y que habría procedido a la respectiva anulación; en consecuencia, los implicados han efectuado explicaciones sin sustento material, ni legal, pues su descargo no se encuentra centrado frente a las





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 528 - 2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 DIC. 2010

Total:	149.569.649	114.202.925.84	35.366.723.87	15.135.537.12	20.231.186.75	5.525.615.50	(15.437.521.27)
Fuente:	EPI: Estado de Ejecución del Presupuesto Ingresos y Gastos - 2008 Nota de caja y Bancos de los Estados Financieros - 2008 Reporte SIAF Devengados por Girar al mes de diciembre 2008						

Que, del cuadro enunciado se desglosa en lo siguiente: - **Recursos Directamente Recaudados**.- Existe un saldo mayor en caja y bancos de S/.257,216.10 que se sustenta con devengados por girar de S/.260,026.53 cuyo resultado de S/. 2,810.43 son los que la entidad realizó mayores gastos sin el correspondiente control presupuestal. - **Donaciones y Transferencias**.- Existe una diferencia entre el saldo presupuestal y financiero por S/ 1'989,099.70 que se sustenta con devengados por mayor suma de S/. 105,948.48 lo que quiere decir que la entidad ejecutó mayores gastos fuera del control presupuestal. - **Canon y Sobre Canon**.- Se aprecia una diferencia entre el saldo presupuestal y financiero de S/. 18'499,303.15 el mismo que se sustenta con devengados por S/.3'170,540.79 lo cual arroja un nuevo saldo de S/. 15'328,762.36 el cual no está contabilizado financieramente;

Que, de lo expresado precedentemente, cabe señalar que en el sector público la contabilidad gubernamental está diseñada y estructurada en base a los objetivos del ente en que se aplique, del cual podemos mencionar los siguientes: 1. Mostrar la rendición de cuentas para hacer conocer a la ciudadanía en general, la situación patrimonial y presupuestal del Estado a través de la Cuenta General de la República. 2. Analizar la eficiencia de la gestión y de la eficacia de los programas/proyectos del ente. 3. **Asegurar el cumplimiento de la Ley en la ejecución Presupuestal y en general de las diferentes transacciones que realiza el ente gubernamental.** 4. Orientar la gestión administrativa para asegurar el uso eficiente de los recursos del Estado. 5. Medir el avance y cumplimiento de las metas del Gobierno, así como la distribución e impacto social del origen y aplicación de los recursos públicos;

Que, por otro lado, dentro de las características del sistema de contabilidad gubernamental, podemos mencionar lo siguiente: a. **Paralelismo y Simultaneidad Contable**.- Esta característica establece un paralelismo entre las operaciones del proceso contable financiero y las incidencias del proceso contable presupuestario. La similitud en los registros de los hechos reales a través de la Contabilidad Patrimonial o Financiera y las afectaciones sincronizadas de la Contabilidad Presupuestaria. Dentro de esta característica, a toda operación real corresponde paralela y simultáneamente una operación presupuestaria. b. **Obligatoriedad del Compromiso**.- En esta característica está contemplado el procedimiento obligatorio del registro contable de las cuentas por pagar y compromisos presupuestarios, previo al pago y a la ejecución presupuestaria correspondiente, con la finalidad de fortalecer el control interno;

Que, conforme a los hechos expuestos se ha determinado la inobservancia y la trasgresión de las normas a continuación enunciadas como: **Ley N° 28708.- Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, fecha 12 agosto 2006, Artículo 22°**.- "La Contabilidad del sector publico se configura como un sistema de información económica, financiera y presupuestaria de cada una de las entidades que lo conforma. Tiene por objeto mostrar la imagen fiel del patrimonio, la situación financiera, los resultados y la ejecución del presupuesto". **Ley N° 28112.- Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Publico, fecha 28 de noviembre 2003, Artículo 18°**.- "La totalidad de los ingresos y gastos públicos deben estar contemplados en los presupuestos institucionales aprobados conforme a ley, quedando prohibida la administración o gerencia de fondos públicos, bajo cualquier otra forma o modalidad. Toda disposición en



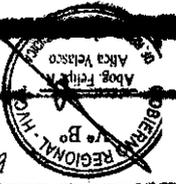
1971

Manuel Quintanilla
Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y

del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que tocan el Cambio personal y diligentemente los debates que impone el servicio público; b) "Abogar por los intereses del Estado y utilizar oportunamente los recursos públicos; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y b) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 128° del Decreto Supremo N° 003-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de sus cargos asignados (...)" y Artículo 128°.- "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". En consecuencia conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literal a); d) y m), del Decreto Legislativo 276 que norma a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" d) "la negligencia en el desempeño de las funciones" y m) las demás que señala la Ley;

Que, también, se ha determinado la responsabilidad administrativa al implicado
VICENTE DANTE MALASQUEZ GIL, ex Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y





Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional nº 125-OR-HVCA/CX, de fecha 10 mayo 2015, como en el artículo 41, en sus apartados 1, 2, 3, 4, 7, que dice: 1. "Conducir la formulación y aprobación del presupuesto del Gobierno Regional Vasco y de sus órganos descentralizados", 2. "Planear, dirigir, normar, coordinar el proceso presupuestario Regional, en armonía con la política fiscal y el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales", 3. "Regular y controlar la aplicación de la legislación vigente en materia presupuestal y tributaria, en cuanto al empleo adecuado y oportuno de los recursos asignados al Riego, para asegurar la correcta ejecución presupuestaria", 4. "Participar en forma conjunta con los órganos estructurados del Gobierno Regional, en las acciones de programación de Presupuesto Regional tanto del gasto corriente como de inversión", 7. "Promover y fomentar oportunamente a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional y a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del MEF, dentro de los plazos establecidos: 8. "Coordinar y efectuar el seguimiento y control de las modificaciones presupuestarias, en nivel funcional programático del pliego, para su aprobación", en consecuencia se hallado responsabilidad en el implicado por haber trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21º del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Ley Orgánica de Función Pública que establece el régimen de responsabilidad de los funcionarios públicos; b) "Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) "Conocer exhaustivamente las labores del

El presente documento es una copia no controlada de un documento original que puede estar sujeto a modificaciones.



[Faint handwritten text, possibly a signature or date]



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional
Nº. 528 -2010/GOB.REG-HVCA/PR
Huancavelica,
23 DIC. 2010

asegurando que dichas metas se efectúan conforme a la Programación Mensual de Gastos";

Que, asimismo, se indica que es responsabilidad de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto efectuar el seguimiento de los créditos presupuestarios para realizar los compromisos y, de ser el caso, proponer modificaciones presupuestarias teniendo en cuenta la Escala de prioridades por el Titular del Pliego". (Literal b)-del artículo 12 Directiva 003-2007-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria y Anexos por niveles de Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, Año Fiscal 2008);

Que, conceptuando a ello cabe describir que el Control Interno, es una entidad que comprende, en otras, las actividades de planeamiento, organización, dirección y control de las operaciones, diseñado para enfrentar a los riesgos y dar seguridad razonable a las operaciones, en tal sentido se debe limitar las tareas de sus unidades y servidores, de modo que exista independencia y separación entre las funciones incompatibles, evitando que las transacciones u operaciones de tesorería y presupuesto se concentren en una sola unidad operativa (Dirección Regional de Administración) dado que por tratarse de funciones incompatibles, existe un alto riesgo de que pueda incurrirse en errores, así mismo cabe indicar que en el numeral 1.4 Estructura Organizacional, de las Normas de control Interno aprobada con Resolución de Contraloría General Nº 320-2006-CG, su fecha 30 Octubre 2006, señala que: *El Titular o funcionario designado debe desarrollar, aprobar y actualizar la Estructura Organizativa en el marco de eficiencia y eficacia que mejor contribuya al cumplimiento de sus objetivos y a la consecución de su misión;*

Que, la causa se debe a que no existe una segregación de funciones entre las actividades de presupuesto y tesorería, toda vez que la Oficina Regional de Administración a través de la Oficina de Abastecimiento y Tesorería ejecutan la fase del compromiso presupuestal y pago respectivamente, debiendo ser la oficina de presupuesto quien realice la Fase del Compromiso presupuestal. Asimismo la Oficina de Contabilidad encargada del control previo no advirtió de estas irregularidades. "Esta situación ha originado que la entidad haya vulnerado el SIAF-SF al haber realizado mayores gastos de S/. 108,759 sin el control presupuestal, asimismo no tiene registrado financieramente el importe de S/. 15,328,762 en la fuente de financiamiento Canon y Sobre Canon";

Que, dado lo descrito precedentemente la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha procedido a efectuar un análisis de los hechos de los cuales se advierte que en efecto se ha vulnerado las normas descritas en el párrafo anterior, hecho irregular que se materializa en infracciones leves sancionables sin que medie proceso administrativo disciplinario, motivo cual el Colegiado Disciplinario remite el derecho de defensa que es inherente a toda persona procedió a emitir las Cartas 150, 151, 153, 154, 155, 156 y 157-2010/GOB.REG.HVCA/CBPD-trc notificado válidamente a los implicados Héctor Santiago Cuadros Ramirez, Vicente Dante Malásquez Gil, Gabriel Valentín Trucios Samaniego, Sra. Hortensia Valderrama Torre, Lidya Bethsabe Angeles Duran, Claudia Taipe Ore y Charles Antonio Bocanegra Campos, para que realicen sus descargos correspondientes, garantizando de esta manera el derecho a defensa;

Que, con respecto al descargo del implicado GABRIEL VALENTIN TRUCIOS SAMANIEGO, refiere en modo de defensa que asumió el cargo de Sub Gerente de Presupuesto y Tributación del Gobierno Regional de Huancavelica a partir del 08 septiembre 2008, y que desempeñó sus funciones





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 528 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 DIC. 2010



contrario es nula de pleno derecho, **Artículo 21°**.-“La conciliación presupuestal comprende el conjunto de actos conducentes a compatibilizar los registros presupuestarios de ingresos y gastos efectuados al 31 de diciembre de cada Año Fiscal así como a la aprobación de las disposiciones necesarias para efecto de la formalización correspondiente. **Ley N°28411.- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" su 08 diciembre 2004, Artículo 6°**.-" La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco limite de los créditos presupuestarios aprobados, **numeral 1 del Artículo 7°** “El Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso. Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la Norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado. **Artículo 27°**.- “Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden comprometer ni devengar gastos, por cuantía superior al monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan”;

Que, para mejor entendimiento cabe indicar que el **Presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado** que permite a las Entidades lograr sus objetivos y metas contenidas en su Plan Operativo Institucional (POI); así como es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades que forman parte del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos " (**Artículo 8° Ley N°28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto"**);

Que, asimismo cabe conceptuar que “**El compromiso**” es el acto mediante el cual se acuerda, *luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos*, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. *El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a la Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse preventivamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial (numeral 1 del Art 34° Ley N°28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto)*;

Que, acotando a ello cabe señalar que la **Oficina de Presupuesto** o la que haga sus veces en el pliego y las que realicen esta función en las Unidades Ejecutoras, son las dependencias técnicas responsables de llevar entre otras las siguientes líneas de verificación: (*artículo 4 de la Directiva 003-2007-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria y Anexos por niveles de Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, Año Fiscal 2008)*: a).-La Ejecución mensual de los gastos debe sujetarse a los calendarios de compromisos, a la Programación Trimestral del Gasto y al Presupuesto Institucional del Pliego b).-Los gastos originados por los actos administrativos o de administración emitidos por las entidades públicas deben contar con crédito presupuestario respectivo en el Presupuesto Institucional del pliego. c).-En las ejecución presupuestaria del gasto se debe dar cumplimiento a las metas previstas en el presupuesto institucional





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 528 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 DIC. 2010



Nº005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127º.-“Los funcionario y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”, Artículo 129º “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”. En consecuencia conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º “Literal a); d) y m), del Decreto Legislativo 276 que norma a)“El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento” d)“la negligencia en el desempeño de las funciones” y m) las demás que señala la Ley;

Que, asimismo se ha determinado la responsabilidad administrativa al implicado **VICENTE DANTE MALASQUEZ GIL**, ex Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, por el incumplimiento de sus funciones, en el extremo que, de acuerdo a la Información Presupuestal se ha determinado que no concilia el importe de S/. 15'437,521.00, situación que origina que la entidad haya vulnerado el SIAF-SP al haber realizado mayores gastos por el monto de S/.108,758.91 (fuente de Recursos Directos Recaudados y Donaciones y Transferencias), sin el correspondiente control presupuestal y el no registro contable en caja y banco en un valor de S/.15,328,762,36 (fuente de financiamiento Canon y Sobre Canon); pues con su proceder se evidenció que no ha cumplido con su obligación de conducir, orientar, supervisar el proceso presupuestario del Gobierno Regional de Huancavelica, en sus diferentes fases de programación, formulación, ejecución, evaluación y control, como es la responsabilidad de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados, plasmado en el artículo 6º de la Ley Nº28411 “Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”; inobservando para ello sus funciones establecidas en del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional Nº025-GR-HVCA/CR, como es el artículo 36º, en sus numerales 4º y 6º, que dice 4. “Difundir, conducir, orientar y supervisar el proceso presupuestal mediante la aplicación de las normas de programación formulación, ejecución y evaluación del presupuesto”, y 6. “Conducir el proceso presupuestario del Gobierno Regional de conformidad a la Ley de Gestión Presupuestaria, Ley Anual del Presupuesto del Sector Público y la Directiva de Ejecución Presupuestal, bajo responsabilidad de su estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones establecidas en las normas de carácter presupuestario, administrativo, financiero y de control aplicables en cada caso”, así mismo concordante con el artículo 29º-A, numeral 3, de la Ley Nº 27867 que norma: 3. La Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.- “Le corresponde ejercer las funciones específicas sectoriales en materia de planificación estratégica prospectiva, inversiones, presupuesto, tributación y ordenamiento territorial, administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado”. en consecuencia se hallado responsabilidad en el implicado por haber trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21º del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a)“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, b)Salvuarda los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos; d)“Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño” y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordado con lo dispuesto en el Artículo 127º y 129º del Decreto Supremo Nº005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127º.-“Los funcionario y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”, Artículo 129º “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”. En consecuencia conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 528 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

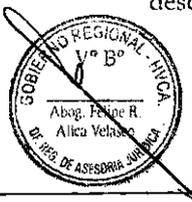
Huancavelica, 23 DIC. 2010



dentro de las normativas presupuestarias, presentando para ello al finalizar del ejercicio presupuestal 2008, el correspondiente informe de los Estados Presupuestarios y Financieros ante los entes respectivos, de acuerdo a la información presupuestal anual 2008, basada en los registros de ingresos y gastos del Sistema Integrados de Administración Financiera (SIAF) del Gobierno Regional de Huancavelica (Sistema Oficial y legal de información presupuestal y financiero). Refiere además que la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación tomó los resultados del EP-1 (Ejecución Presupuestal) reportados del SIAF, donde se obtienen el balance de los ingresos y gastos registrados por las áreas recaudadoras de ingresos y ejecutoras de gastos como la Sub Gerencia de Tesorería y la Sub Gerencia de Abastecimientos, tuteladas por la Gerencia de Administración; acotando a ello en modo de defensa que el EP-1 (Ejecución Presupuestal) arroja un saldo de balance por toda fuente financiamiento ascendente a S/.35'366,723.87 nuevos soles de los cuales existiría según la Auditoría la suma de S/.15'135,537.12 de saldo en caja y bancos y de S/.5'525,61550 de devengados por pagar, los cuales restados al saldo de balance obtenido en el EP-1 del SIAF arrojaría un faltante de S/.15'437,521.27 nuevos soles en caja; sindicando para ello que los responsables de Caja y Banco es la Sub Gerencia de Tesorería, dado que ellos son los directos responsables de administrar los recursos financieros reales que ostenta el Gobierno Regional de Huancavelica por sus diferentes fuentes de financiamiento, a diferencia de la Sub Gerencia de Presupuesto que solo cumple la función de conducir el proceso presupuestario de la entidad en sus fases de programación, formulación, ejecución, evaluación y control a nivel de créditos presupuestarios aprobados en el SIAF y no es responsable de los saldos financieros faltantes en las arcas del Gobierno Regional de Huancavelica.- Refiriendo por último que la Sub Gerencia de Presupuesto del Gobierno Regional de Huancavelica, en su jefatura, no se habría vulnerado ninguna disposición presupuestaria vigente, toda vez que se mantuvo un orden presupuestario, al no haber en ningún caso afectado o certificado gastos mayores a los créditos presupuestarios existentes, toda vez que el balance presupuestal del 2008 muestra que los ingresos presupuestarios en todas la fuentes de financiamientos fueron superiores a los gastos registrados en el SIAF, aduce que ha cumplido y no vulnerado normas como menciona el informe de Auditoría, Complementado su dicho que no se pueden comprometer ni devengar gastos, por cuantía superior al monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que corresponden, con lo que concluye su descargo en el extremo de la observación 01;

Que, mediante Carta 004-2010-LBAD, su fecha 05 agosto 2010, la implicada **LIDYA BETHASABE ANGELES DURAN**, remite su descargo, indicando que mediante Resolución Ejecutiva Regional 272-2007/GOB.REG.HVCA/PR, asume el cargo de Directora de la Oficina de Contabilidad, desde el 27 junio 2007 hasta el 09 Enero 2009 e indica que a lo atribuido, en el extremo que la entidad en el ejercicio 2008 ha realizado mayores gastos por S/.365,975 sin el control presupuestal y no haya registrado contablemente ingresos por S/.15'328,762 en la fuente de financiamiento canon y sobre canon; dice que se ha analizado y ejecutado por cada fase en el sistema SIAF SP desde el mes de enero a diciembre 2008, por cada fuente de financiamiento, como Recursos Ordinarios, Recursos Directamente Recaudados, Canon sobre Canon, Donaciones y Transferencia, y que se ha realizado en función a los calendarios mensuales, cumpliendo con las características de paralelismo y simultaneidad contable y obligatoriedad del compromiso, refiere además que ha cumplido diligentemente las funciones encomendadas;

Que, el implicado **CHARLES ANTONIO BOCANEGRA CAMPOS**, absuelve su descargo mediante carta s/n, su fecha 16 agosto 2010, refiriendo que durante el año 2008, solo desempeño la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 528 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 DIC. 2010



que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". En consecuencia conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º Literal a); d) y m), del Decreto Legislativo 276 que norma a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" d) "la negligencia en el desempeño de las funciones" y m) las demás que señala la Ley;

Que, también, se ha determinado la responsabilidad administrativa a la implicada **HORTENCIA VALDERRAMA TORRE**, Directora Regional de Administración, responsable de asegurar la unidad, racionalidad, eficiencia y eficacia de los sistemas administrativos, así como de la **ejecución presupuestal, contable** y de control patrimonial, y **observación de las disposiciones legales y administrativas vigentes**; es el caso que de acuerdo a la Información Presupuestal realizada, se ha determinado que no concilia el importe de S/. 15'437,521.00, situación que origina que la entidad haya vulnerado el SIAF-SP, al haber realizado mayores gastos por el monto de S/.108,758.91 (fuente de Recursos Directamente Recaudados y Donaciones y Transferencias), sin el correspondiente control presupuestal y el **no registro contable en caja y banco** en un valor de S/.15,328,762,36 (fuente de financiamiento Canon y Sobre Canon); pues con su proceder se evidenció que no ha cumplido con sus obligaciones ya que con respecto a los ingresos y gastos públicos deben estar contemplados en los presupuestos institucionales y registros aprobados conforme a Ley; así como lo indica Texto Actualizado de la Ley de Marco de la Administración Financiera del Sector Público Ley N°28112, plasmada en su artículo 10 que dice "el registro de información es único y de uso obligatorio por parte de todas las entidades y organismo del Sector Público, a nivel nacional, regional y local; y se efectúa a través del SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO (SIAF-SP), que administra el Ministerio de Economía y Finanzas (...); complementando lo indicado que se ha inobservando para ello sus funciones establecidas en del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional N°025-GR-HVCA/CR, su fecha 10 marzo 2005, como es el artículo 56º, en sus numerales 1, 2, 9, 10, 11, 15, 23, que dice: 1. "Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión económica, financiera y técnico administrativa del Gobierno Regional, optimizando los recursos, servicios y actividades". 2. "Dar cumplimiento a la legislación, normas y procedimientos aplicables a los sistemas administrativos de su competencia". 9. "Controlar y evaluar la ejecución del gasto. 10. "Supervisar y cautelar el uso del sistema integrado de Administración Financiera (SIAF), conforme a la normatividad vigente". 11. "Programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas: de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos, Gestión patrimonial de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes". 15. "Dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo". 23. "Administrar y regular la captación y utilización de los recursos financieros y presupuestales asegurando un efectivo y óptimo manejo de los fondos del Gobierno Regional"; en consecuencia se hallado responsabilidad en el implicado por haber trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21º del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguarda los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordado con lo dispuesto en el Artículo 127º y 129º del Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127º. "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)", Artículo 129º "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". En consecuencia conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el



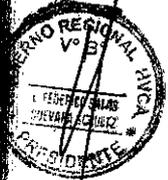


GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 528 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 DIC. 2010



imputaciones que se les inferen; e inclusive el último nombrado prácticamente soslaya que si tendría conocimiento actuaría, por lo que es algo incoherente ya que él, ha sido encargado de la Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial; acotando a dicha conclusión que en dichos descargos en ningún caso hace mención a los S/.108.758.91 por los mayores gastos sin el control presupuestal de fuente de Recursos Directamente Recaudados - Donaciones y Transferencias y de los S/.15,328.762.36 de fuente de canon y sobre cano, donde no figura registrado contablemente (caja y bancos), ni el registro correspondiente mediante el Sistema Oficial SIAF; importes que es materia principal del presente hallazgo;

Que, conforme a los hechos expuestos se ha determinado la presunta responsabilidad administrativa al implicado **HÉCTOR SANTIAGO CUADROS RAMÍREZ**, ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, por el incumplimiento de sus funciones, en el extremo que, de acuerdo a la Información Presupuestal se ha determinado que no concilia el importe de S/. 15'437,521.00, situación que origina que la entidad haya vulnerado el SIAF-SP al haber realizado mayores gastos por el monto de S/.108,758.91 (fuente de Recursos Directamente Recaudados y Donaciones y Transferencias), sin el correspondiente control presupuestal y el no registro contable en caja y banco en un valor de S/.15,328,762,36 (fuente de financiamiento Canon y Sobre Canon); pues con su proceder se evidenció que no ha cumplido con su obligación contenida en el Reglamento de Organización y Funciones que lo rige y que es de estricta observancia del implicado, ya que el mismo tiene la función de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las acciones de carácter Regional orientadas a cumplir con los planes y programas sectoriales, lo cual debió coordinar con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la formulación ejecución y evaluación del Presupuesto del Gobierno Regional de Huancavelica, pues es el **máximo responsable administrativo del Gobierno Regional de Huancavelica**; ello plasmado en ROF Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, concordante numeral 2 del artículo 7° de la Ley N°28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que dice "el titular de la Entidad es responsable de : efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las leyes del Presupuesto del Sector Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como de otras normas; motivos por el cual se hallado la responsabilidad del implicado por cuando ha quedado demostrado con los hechos que no ha podido desvirtuar que ha incumplido sus funciones señaladas en el artículo 28° numeral 7, 10 y 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado mediante Ordenanza Regional 025-GR-HVCA/CR, su fecha 10 marzo 2005 que plasma las **Funciones del Gerente General Regional** que establece artículo 28° numeral 7.- "coordinar con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la formulación, ejecución y evaluación del Presupuesto del Gobierno Regional; numeral 10.- "Supervisar y evaluar el desarrollo de la organización propiciando el trabajo coordinado entre los órganos del gobierno Regional" y numeral 13. "Ejecutar y supervisar la aplicación de las Normas Técnicas y Administrativas, emitidas por los organismos de nivel nacional que tengan implicancia en el desarrollo regional"; en concordancia con lo establecido en el inciso f), k) y p) del literal D) del numeral 2.2.2 del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, así mismo concordante con el artículo 26° de la Ley N° 27867 que norma: "El Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional"; en consecuencia se hallado responsabilidad en el implicado por haber trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) Salvaguarda los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 528 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 DIC. 2010



Que, del mismo modo, se ha determinado la responsabilidad administrativa a la implicada **LIDYA BETHSABE ÁNGELES DURAN**, ex Directora de Contabilidad, que es la encargada de formular los Estados Financieros y Presupuestales del Pliego, de mantener actualizada la contabilidad del Gobierno Regional y conciliar los ingresos y gasto en la Dirección Nacional de Presupuesto Público, por incumplir funciones, en el extremo que, de acuerdo a la Información Presupuestal se ha determinado que no concilia el importe de S/. 15'437,521.00, situación que origina que la entidad haya vulnerado el SIAF-SP, al haber realizado mayores gastos por el monto de S/.108,758.91 (fuente de Recursos Directamente Recaudados y Donaciones y Transferencias), sin el correspondiente control presupuestal y el no registro contable en caja y banco en un valor de S/.15,328,762,36 (fuente de financiamiento Canon y Sobre Canon); pues con su proceder se evidenció que no ha cumplido con sus obligaciones como es en registrar contablemente los gastos corrientes, inversión, recursos directamente recaudados y canon de acuerdo a la normatividad vigente, así como de contabilizar las operaciones presupuestales, conciliando las cuentas del Gobierno Regional de Huancavelica; pues está dentro de la obligatoriedad de registrar lo expresado, estando a ello que las características del sistema de contabilidad gubernamental, es la Obligatoriedad del Compromiso, al procedimiento obligatorio del registro contable de las cuentas por pagar y compromisos presupuestarios, previo al pago y a la ejecución presupuestaria correspondiente, con la finalidad de fortalecer el control interno (entidad que comprende, en otras, las actividades de planeamiento, organización, dirección y control de las operaciones, diseñado para enfrentar a los riesgos y dar seguridad razonable a las operaciones); por lo que se ha inobservado para ello sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional N°025-GR-HVCA/CR, su fecha 10 marzo 2005, como es el artículo 59°, en sus numerales 3, 4, 7, 8, que dice 3. "Registrar contablemente los gastos corrientes, inversión, recursos directamente recaudados y canon de acuerdo a la normatividad vigente". 4. "Contabilizar las operaciones presupuestales y patrimoniales". 7. "Conciliar las cuentas en el ámbito de Gobierno Regional de Huancavelica, formulando los Estados Financieros y Presupuestarios correspondientes al Pliego". 8. "Cumplir y hacer cumplir la normatividad de procedimientos y acciones técnicas del Sistema Contable Gubernamental y el Sistema Integrado de Administración Financiera"; en consecuencia se hallado responsabilidad en el implicado por haber trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; b) "Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos"; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)", Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". En consecuencia conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literal a); d) y m), del Decreto Legislativo 276 que norma a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" d) "la negligencia en el desempeño de las funciones" y m) las demás que señala la Ley;

Que, finalmente, se ha determinado la responsabilidad administrativa al implicado **CHARLES ANTONIO BOCANEGRA CAMPOS**, ex Director de Abastecimiento y Gestión Patrimonial, que es el encargado de dirigir y supervisar las operaciones de la fase de Compromiso y Devengado de las Ordenes de Compra y Órdenes de Servicios en el Sistema Integrado de Administración Regional (S.I.A.F), por lo que ha incumplido funciones, en el extremo que, de acuerdo a la Información Presupuestal se ha





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

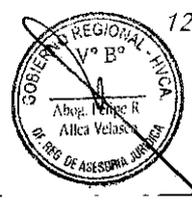
Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 528-2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 DIC. 2010

faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literal a); d) y m), del Decreto Legislativo 276 que norma a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" d) "la negligencia en el desempeño de las funciones" y m) las demás que señala la Ley;

Que, también se ha determinado la responsabilidad administrativa al implicado **GABRIEL VALENTÍN TRUCIOS SAMANIEGO**, Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, encargado de conducir y coordinar el proceso presupuestario y tributario de la Región, por incumplir funciones, en el extremo que, de acuerdo a la Información Presupuestal se ha determinado que no concilia el importe de S/. 15'437,521.00, situación que origina que la entidad haya vulnerado el SIAF-SP, al haber realizado mayores gastos por el monto de S/.108,758.91 (fuente de Recursos Directamente Recaudados y Donaciones y Transferencias), sin el correspondiente control presupuestal y el no registro contable en caja y banco en un valor de S/.15,328,762,36 (fuente de financiamiento Canon y Sobre Canon); pues con su proceder se evidenció que no ha cumplido con sus obligaciones la cual es, que la totalidad de los ingresos y gastos públicos deben estar contemplados en los presupuestos institucionales aprobados conforme a Ley; así pues dicha Sub Gerencia es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público, para cuyo efecto organiza, consolida, verifica y presenta información que se genere, así como coordinar y controlar la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los presupuestos y sus modificaciones, los que constituye marco limite de los créditos presupuestarios aprobados; acotándolo a lo dicho que se ha vulnerado el artículo 27° de la Ley 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el extremo que dice "que no se puede comprometer ni devengar gastos, por cuantía superior al monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos (...); es así que el implicado en momento de los hechos dirigía tal Sub Gerencia que es la unidad dependiente de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, (órgano del Gobierno Regional de Huancavelica que tiene la función de "conducir el proceso presupuestario de la entidad, en sus fases de programación, formulación, ejecución, evaluación y control); inobservando para ello sus funciones establecidas en del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional N°025-GR-HVCA/CR, su fecha 10 marzo 2005, como es el artículo 41°, en sus numerales 1, 2, 3, 4, 7, que dice 1. "Conducir la formulación y evaluación del presupuesto del Gobierno Regional Huancavelica y de sus órganos desconcentrados", 2. "Planear, dirigir, normar y coordinar el proceso Presupuestario Regional, en armonía con la política fiscal y el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales". 3. "Regular y controlar la aplicación de la legislación vigente en materia presupuestal y tributaria, en cuanto al empleo adecuado y oportuno de los recursos asignados al pliego, para asegurar la correcta ejecución presupuestaria". 4. "Participar en forma conjunta con los órganos estructurados del Gobierno Regional, en las acciones de programación de Presupuesto Regional tanto del gasto corriente como de inversión"; 7. "Brindar información oportuna a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional y a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del MEF, dentro de los plazos establecidos. 8. "Coordinar y efectuar el seguimiento y control de las modificaciones presupuestarias, en nivel funcional programático del pliego, para su aprobación"; en consecuencia se hallado responsabilidad en el implicado por haber trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguarda los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y b) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)", Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 528 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 DIC. 2010

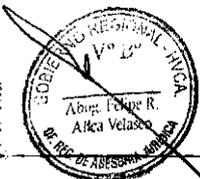


GASTOS DE CAPITAL ENTREGADOS COMO BIENES DE DISTRIBUCIÓN GRATUITA

Fuente de Financiamiento	Cadena del Gasto	Registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público		Importe S/.
		Secc. Función	Meta Genérica	
RECURSOS ORDINARIOS	6.5.11.31	040	Instalación de cercos permanentes con redoblamiento de Vicuñas-Cochatay-Huaraccopata.	278,175.90
	6.5.11.31	046	Fortalecimiento de la competitividad comunal para el manejo y conservación de la vicuña en la Región Huancavelica	67,951.90
	6.5.11.31	047	Instalación de cerco permanente para la protección y conservación de vicuñas-comunidad campesina de San José de Acobambill.	137,098.60
	6.5.11.31	070	Construcción de infraestructura educativa de la I.E N° 36487 del Barrio de Pueblo Viejo - Lircay.	11,431.28
	6.5.11.31	180	Apoyo a los campesinos pastores de alturas en los departamentos de Ayacucho, Apurímac y Huancavelica.	1,295,292.00
	6.5.11.31	185	Mejoramiento de Educación Ambiental en el departamento de Huancavelica.	17,626.67
			Total: Recursos Ordinarios	1,807,576.35
CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	6.5.11.31	022	Construcción canal de riego Alccacocha Huando	16,311.00
	6.5.11.31	060	Equipamiento con mobiliario escolar, a las Instituciones Educativas, en los diferentes niveles del ámbito de la Región de Huancavelica.	1,322,835.11
	6.5.11.31	246	Sustitución y remodelación de aulas y equipamiento en la I.E. Víctor Raúl Haya de la Torres del centro poblado de Ccasapata Yauli - Huancavelica.	2,500.00
			Total: Canon, Sobre Canon, Regalías, Rentas	1,341,646.11
TOTAL FUENTES DE FINANCIAMIENTO				3,149,222.46

Fuente: EP1: Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos 2008, sede central.
Reporte SIAF, Análisis por Clasificador de Gastos 2008, por Actividad y Proyectos
Reporte SIAF, Cadena Funcional 2008.

Que, las *Cadenas del Gasto* se utilizan de acuerdo a la naturaleza del bien por adquirir y no por el *uso o destino* que se le dé, como por ejemplo: una computadora que es usada dentro de la oficina del director, será siempre un bien de capital y no un material de oficina; asimismo un gasto en *inversión siempre será un bien de capital* y no deberá tratárselo como un bien de distribución gratuita. Solamente es posible realizar entrega gratuita, cuando se trate de *bienes de uso corriente*, tal efecto se utiliza la cadena de gasto 5.3.11.31 (Gasto Corriente. Bienes y Servicios. Aplicaciones Directas. Bienes de Distribución Gratuita). En cuanto al registro presupuestal: El Anexo 04 de la Resolución Directoral N° 023-2006-EF/76.01 y sus modificatorias, "Clasificadores y Maestro del Clasificador de Ingresos y Financiamiento", define como Especifica del Gasto 31. Bienes de distribución gratuita, a aquellos "gastos por la adquisición de bienes para distribución gratuita, tales





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 528 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 DIC. 2010

Artículo 28° Literal a); d) y m), del Decreto Legislativo 276 que norma a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" d) "la negligencia en el desempeño de las funciones" y m) las demás que señala la Ley;

Que, igualmente se ha determinado la responsabilidad administrativa a la implicada **CLAUDIA TAIPE ORE**, ex Directora de Tesorería, encargada de administrar y controlar los fondos correspondientes del Gobierno Regional, atendiendo el cumplimiento de los compromisos financieros del Gobierno Regional, es el caso que de acuerdo a la Información Presupuestal realizada, se ha determinado que no concilia el importe de S/. 15'437,521.00, situación que origina que la entidad haya vulnerado el SIAF-SP, al haber realizado mayores gastos por el monto de S/.108,758.91 (fuente de Recursos Directamente Recaudados y Donaciones y Transferencias), sin el correspondiente control presupuestal y el no registro contable en caja y banco en un valor de S/.15,328,762,36 (fuente de financiamiento Canon y Sobre Canon); pues con su proceder se evidenció que no ha cumplido con sus obligaciones ya que con respecto a los ingresos y gastos públicos deben estar contemplados en los presupuestos institucionales y registros aprobados conforme a Ley; así como lo indica Texto Actualizado de la Ley de Marco de la Administración Financiera del Sector Público Ley N°28112, plasmada en su artículo 10 que dice "el registro de información es único y de uso obligatorio por parte de todas las entidades y organismo del Sector Público, a nivel nacional, regional y local; y se efectúa a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), que administra el Ministerio de Economía y Finanzas (...); así como el no control del manejo de los fondos en sus diferentes etapas de previsión, recaudación y distribución conforme a las normas técnicas de tesorería, como es de la administración centralizada de los fondos públicos en el Gobierno Regional de Huancavelica, cualquiera que sea su fuente de financiamiento e independientemente de su finalidad (...), inobservando para ello sus funciones establecidas en del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional N°025-GR-HVCA/CR, su fecha 10 marzo 2005, como es el artículo 61°, en sus numerales 1, 2, 6, 13, 14, 16, que dice: 1. "Ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Tesorería". 2. "Controlar el manejo de los fondos generales en sus etapas de previsión, recaudación y distribución conforme a las normas Técnicas de Tesorería". 5. "Registrar y conciliar el movimiento de los fondos". 6. "Aplicar los dispositivos legales y normativos referentes al Sistema de Tesorería". 10. "Elaborar las informaciones de ingresos y gastos de los programas a su cargo". 13. "Dirigir y supervisar las operaciones de Girado y pagado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (S.I.A.F.) de todos los compromisos de pago del Gobierno Regional". 14. "Registrar las operaciones contables en los libros y auxiliares de su competencia". 16. "Dirigir y supervisar la elaboración de Información referida a la Confrontación de Operaciones Antodeclaradas (C.O.A) de conformidad con la normativa vigentes; en consecuencia se halló responsabilidad en el implicado por haber trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público". b) Salvaguarda los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y h); "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- "Los funcionario y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)", Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". En consecuencia conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literal a); d) y m), del Decreto Legislativo 276 que norma a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" d) "la negligencia en el desempeño de las funciones" y m) las demás que señala la Ley;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 528 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 DIC. 2010



Numeral 3 del Artículo 30° Calendario de Compromisos, La aprobación de los calendarios de compromisos no convalida los actos o acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, correspondiendo al Órgano de Control Interno o el que haga sus veces en el Pliego verificar la legalidad y observancia de las formalidades aplicables a cada caso. Asimismo se ha vulnerado: **El inciso d) del Artículo 4 (Anexo II Gobierno Regional) de la Directiva N°006-2007-EF/76.01 "Directiva para la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público, aprobada con la Resolución Directoral N° 024-2007-EF/76.01 de 28.JUN.2007, que señala: Las cadenas de gasto que se determinen para las Actividades, deben tener -únicamente-como raíz la Categoría de Gasto 5. "Gastos Corrientes", y 7. "Servicio de la Deuda", y solo cuando se trate de gastos que se orienten al equipamiento y a la adquisición de inmuebles, debe considerarse la Categoría del Gasto 6. "Gastos de Capital" vinculada al Grupo Genérico de Gastos 7. "Otros Gastos de Capital", el inciso e) del Artículo 4 (Anexo II Gobierno Regional) de la Directiva N°006-2007-EF/76.01 "Directiva para la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público, aprobada con la Resolución Directoral N° 024-2007-EF/76.01 de 28.JUN.2007, que señala: En el caso de proyectos, las cadenas de gasto que se les asignen consideran como raíz -exclusivamente- la Categoría del Gasto 6. "Gasto de Capital". Para los proyectos de inversión que por la naturaleza de sus operaciones otorguen préstamos de fomento registraran este tipo de operaciones en la Categoría del Gasto 6. "Gastos de Capital", vinculada al Grupo Genérico de Gastos. "Inversiones Financieras";**

Que, la causa de esta situación se debe a que la Gerencias encargadas de la observancia y aplicación de las normas presupuestales y de tesorería, no repararon la legalidad y correcto uso de los recursos públicos que administra la entidad. Este hecho ocasiona distorsión de la información presupuestaria al haber afectado incorrectamente los bienes de distribución gratuita por S/. 3 149 222 a una categoría de gasto de bienes de capital, debiéndose haber afectado a la categoría de gasto corriente;

Que, dado lo descrito precedentemente el Colegiado Disciplinario, ha efectuado el análisis de los hechos descritos de los cuales se advierte que en efecto se vulnerado las normas descritas en los párrafos precedentes, hecho irregular que se materializa en infracciones leves sancionables sin que medie proceso administrativo disciplinario, motivo cual el Colegiado Disciplinario teniendo en cuenta el derecho de defensa que es inherente a toda persona emitió las Cartas 150, 151, 152 153, y 154-2010/GOB.REG.HVCA/CEPD-rcr notificado válidamente a los implicados **Héctor Santiago Cuadros Ramírez, Vicente Dante Malasquez Gil, Rubén Arizapana Taipe, Gabriel Valentín Trucios Samaniego, Hortensia Valderrama Torre**, para que realicen sus descargos correspondientes, garantizando de esta manera el derecho a defensa;

Que, con respecto al descargo del implicado **GABRIEL VALENTÍN TRUCIOS SAMANIEGO**, refiere en modo de defensa que ocupó el cargo de Sub Gerente de Presupuesto y Tributación del Gobierno Regional de Huancavelica a partir del 08 septiembre 2008, acotando que ya se venían ejecutando los proyectos sociales aprobados y viabilizados en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, cuyos expedientes técnicos, planes operativos y sus correspondientes estructuras de gastos o análisis de gastos han sido determinados y aprobados por las áreas ejecutoras de dichos proyectos de fortalecimientos y apoyos sociales y comunales, acotando que el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) viene hacer el aplicativo operativo de las directrices e instructivos presupuestarios y contables vigentes, en tal sentido los componentes y caracteres del sistema representa la aplicación de la normatividad presupuestaria y contable del sector público, en ese sentido el SIAF pone restricciones a todas las operaciones incorrectas y no contempladas





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 528 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 DIC. 2010



determinado que no concilia el importe de S/. 15'437,521.00, situación que origina que la entidad haya vulnerado el SIAF-SP, al haber realizado mayores gastos por el monto de S/. 108,758.91 (fuente de Recursos Directamente Recaudados y Donaciones y Transferencias), sin el correspondiente control presupuestal y el no registro contable en caja y banco en un valor de S/. 15,328,762,36 (fuente de financiamiento Canon y Sobre Canon); pues con su proceder se evidenció que no ha cumplido con sus obligaciones como es de dirigir y supervisar en el Sistema Integrado de Administración Regional (SIAF); ello indicado Texto Actualizado de la Ley de Marco de la Administración Financiera del Sector Público Ley N°28112, plasmada en su artículo 10 que dice "el registro de información es único y de uso obligatorio por parte de todas las entidades y organismo del Sector Público, a nivel nacional, regional y local; y se efectúa a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), que administra el Ministerio de Economía y Finanzas (...); por lo que se ha inobservado para ello sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional N°025-GR-HVCA/CR, su fecha 10 marzo 2005, como es el artículo 63°, en sus numerales 23° que dice 23. "Dirigir y supervisar las operaciones de la fase de Compromiso y Devengado de las Órdenes de Compra y Órdenes de Servicios en el Sistema Integrado de Administración Regional (S.I.A.F)"; en consecuencia se hallado responsabilidad en el implicado por haber trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) "Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguarda los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- "Los funcionario y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)", Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". En consecuencia conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literal a); d) y m). del Decreto Legislativo 276 que norma a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" d) "la negligencia en el desempeño de las funciones" y m) las demás que señala la Ley;

OBSERVACIÓN N° 02: LA SEDE CENTRAL EN EL EJERCICIO 2008 EJECUTO ADQUISICIONES DE GASTOS DE CAPITAL POR EL IMPORTE DE S/. 3'149,222.46 Y LO ADJUDICO A LA POBLACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE BIENES DE DISTRIBUCIÓN GRATUITA, SIN QUE MEDIE UN DISPOSITIVO LEGAL QUE LO AUTORICE. De la revisión efectuada a los Estados Presupuestarios del ejercicio 2008, se ha determinado que la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, realizo erogaciones por concepto de Gastos de Capital por el importe de S/. 3'149,222.46 y lo entregó a las comunidades de la Región Huancavelica a título gratuito, en la modalidad de Bienes de Distribución Gratuita, concatenando indebidamente la Especifica del Gasto 31. Bienes de Distribución Gratuita, a la Categoría del Gasto 6.5.11.31 (Gastos de Capital. Inversiones. Aplicaciones Directas. Bienes de Distribución Gratuita), además sin que cuente un dispositivo legal que autorice dichas entregas, tal como se demuestra a continuación:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 528 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 DIC. 2010



Carta N°003-2010/GOB.REG.HVCA/rat, 10 agosto 2010, solicita Informe Oral, lo cual se le fija fecha y hora con la Carta 208-2010/GOBRE.HVCA/CEPAD, no habiendo asistido a la misma;

Que, asimismo cabe señalar que pese a haberseles notificado válidamente a los implicados **HÉCTOR SANTIAGO CUADROS RAMÍREZ**, ex Gerente General Regional, **VICENTE DANTE MALASQUEZ GIL**, ex Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y **HORTENSIA VALDERRAMA TORRE**, Directora Regional de Administración; a la fecha de la emisión del informe no realizaron su descargo correspondiente;

Que, analizando los descargos presentados, cabe indicar que no se ha desvirtuado dicha observación, toda vez que los implicados **GABRIEL VALENTÍN TRUCIOS SAMANIEGO**, y **RUBEN ARIZAPANA TAIPE**, ambos en calidad de ex Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, no absuelven objetivamente lo plasmado en la observación mencionada con respecto a que en la Sede Central en el ejercicio 2008, se ejecutó adquisiciones de **GASTOS CAPITAL** por el importe de S/.3,149.222.46 y ello se adjudicó a la población bajo la modalidad de **BIENES DE DISTRIBUCIÓN GRATUITA**, por lo se concluye que los descargos presentados no desvirtúa la observancia, toda vez que los comentarios vertidos en ambos descargos corroboran en la posición de la observancia 02; es más uno de ellos deduce que cuando asumió dicho cargo ya se venían ejecutando los proyectos sociales bajo dicha modalidad, deduciendo por el mismo que si el SIAF no le rechazado es porque está dentro de la normatividad, simplificando sus dichos que las *Cadenas del Gasto* se utilizan de acuerdo a la naturaleza del bien por adquirir y no por el *uso o destino* que se le dé; por lo que un gasto en *inversión siempre será un bien de capital* y no deberá tratárselo como un bien de *distribución gratuita*; así mismo se manifiesta que dado que los bienes de capital fueron entregados a la población a título gratuito, bajo la modalidad de Bienes de Distribución Gratuita en la cadena del gasto 6.5.11.31, tal tratamiento no incrementa el patrimonio del Estado, al contrario ha creado una distorsión en las cuentas nacionales porque en la contabilidad presupuestal se ha considerado bienes de capital por S/.3,149.222.46 y que en la realidad no existe sustento técnico presupuestal para acreditarlo como tal, dado que fue tratado como bienes de distribución gratuita (Gastos Corrientes). Un bien de capital queda debidamente inventariado e incrementa el patrimonio del estado y los bienes de distribución gratuita es asumido como gasto definitivo;

Que, conforme a los hechos expuestos se ha determinado la responsabilidad administrativa al implicado **HÉCTOR SANTIAGO CUADROS RAMÍREZ**, ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, por incumplimiento de sus funciones, en el extremo que, de acuerdo a la revisión efectuada a los Estados Financieros Presupuestarios del ejercicio 2008, se ha determinado que en la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, se ha ejecutado adquisiciones por concepto de **Gastos de Capital** por el importe de S/.3'149,222.46 y ello entregado a las comunidades de la Región Huancavelica, en la modalidad de **Bienes de Distribución Gratuita**, relacionando indebidamente la **ESPECIFICA DEL GASTO 31**. Bienes de Distribución Gratuita, a la Categoría del Gasto 6.5.11.31 (*Gastos de Capital. Inversiones. Aplicaciones Directas. Bienes de Distribución Gratuita*), además sin que cuente un dispositivo legal que autorice dichas entregas; vulnerando para ello el **inciso d) del Artículo 4 (Anexo II Gobierno Regional) de la Directiva N°006-2007-EF/76.01** "Directiva para la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público, aprobada con la **Resolución Directoral N° 024-2007-EF/76.01 de 28.JUN.2007**, que señala: Las cadenas de gasto que se determinen para las Actividades, deben tener -únicamente- como raíz la Categoría de Gasto 5. "**Gastos Corrientes**", y 7. "**Servicio de la Deuda**", y solo cuando se trate de gastos que se orienten al equipamiento y a la adquisición de inmuebles, debe considerarse la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 528 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

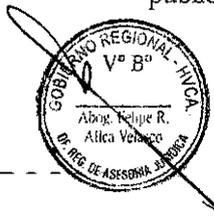
Huancavelica, 23 DIC. 2010



como: equipos; materiales de construcción; premios y condecoraciones, medallas y trofeos; libros didácticos, medicamentos y otros bienes que podrán ser distribuidos gratuitamente", sin embargo, y tal como lo establece el artículo 6° de la Resolución Directoral N° 023-2006-EF/76.01, los conceptos técnicos mencionados en los Clasificadores son utilizados "(...) estrictamente para fines de registro presupuestario y no generan derechos ni obligaciones en su aplicación";

Que, de la verificación de los registros contables consecuentes de las operaciones presupuestales antes aludidas, se ha constatado que los comprobantes de pago han sido contabilizados en la cuenta del activo 336: Bienes por Distribuir. Con la finalidad de obtener conocimiento acerca de los criterios adoptados por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para el tratamiento de estas operaciones presupuestales, con fecha 24 de junio del presente se cursó el Oficio N° 030-2009-ASOC.CCH/AB, solicitando información sobre la norma presupuestaria que facultó a la entidad financiar la E.G. 31. Bienes de Distribución Gratuita, en la Categoría del Gasto 6. Gastos de Capital, así como también indique el detalle de los expedientes a los cuales se le asigne dicha cadena del gasto. Dicha solicitud fue reiterada el 06 de julio del presente con el Oficio N° 080-2009-ASOC.CCH/AB. A la fecha de la emisión y entrega de la observación dicha Gerencia Regional, no dio respuesta a la solicitud cursada;

Que, conforme a los hechos expuestos se ha determinado la inobservancia y la trasgresión de las normas a continuación enunciadas como: **Ley N°28112.- "Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público"**, su fecha 28 noviembre 2003, **Artículo 16°** Los Gastos del Estado están agrupado en Gastos corrientes, Gastos de Capital y Servicio de la Deuda, que se disgregan conforme a los clasificadores correspondientes. **Gasto corriente**, son los gastos destinados al mantenimiento u operación de los servicios que presta el Estado. **Gasto de capital**, son los gastos destinados al aumento de la producción o al incremento inmediato o futuro del Patrimonio del Estado. **Servicio de la deuda**, son los gastos destinados al cumplimiento de las obligaciones originadas por la deuda pública, sea interna o externa. **Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, su fecha 08 Diciembre 2004; Artículo 6° La Oficina de Presupuesto de la Entidad**, La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, lo que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados; **Acápiteme del numeral 2 del Artículo 7°** El Titular de la Entidad es responsable de: Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, Las Leyes de Presupuesto del Sector Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas; **Artículo 10°- Finalidad de los Fondos Públicos**, Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provenga. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país; **Artículo 12° - Los Gastos Públicos**, Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por la Entidad de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 528 - 2010 / GOB.REG-HVCA / PR

Huancavelica, 23 DIC. 2010



Acondicionamiento Territorial, por el incumplimiento de sus funciones, en el extremo que, de acuerdo a la revisión efectuada a los Estados Financieros Presupuestarios del ejercicio 2008, se ha determinado que en la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, han ejecutado adquisiciones por concepto de **Gastos de Capital** por el importe de S/ .3'149,222.46 y ello entregado a las comunidades de la Región Huancavelica, en la modalidad de **Bienes de Distribución Gratuita**, relacionando indebidamente la **ESPECIFICA DEL GASTO 31** Bienes de Distribución Gratuita, a la Categoría del Gasto 6.5.11.31 (*Gastos de Capital. Inversiones. Aplicaciones Directas. Bienes de Distribución Gratuita*), además sin que cuente un dispositivo legal que autorice dichas entregas; vulnerando **El inciso d) del Artículo 4 (Anexo II Gobierno Regional) de la Directiva N°006-2007-EF/76.01** "Directiva para la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público, aprobada con la **Resolución Directoral N° 024-2007-EF/76.01 de 28.JUN.2007**, que señala: Las cadenas de gasto que se determinen para las Actividades, deben tener -únicamente- como raíz la Categoría de Gasto 5. "**Gastos Corrientes**", y 7. "**Servicio de la Deuda**", y solo cuando se trate de gastos que se orienten al equipamiento y a la adquisición de inmuebles, debe considerarse la Categoría del Gasto 6. "**Gastos de Capital**" vinculada al Grupo Genérico de Gastos 7. "**Otros Gastos de Capital**", así como **el inciso e) del Artículo 4 (Anexo II Gobierno Regional) de la Directiva N°006-2007-EF/76.01** "Directiva para la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público, aprobada con la **Resolución Directoral N° 024-2007-EF/76.01 de 28.JUN.2007**, que señala: En el caso de proyectos, las cadenas de gasto que se les asignen consideran como raíz -exclusivamente- la Categoría del Gasto 6. "**Gasto de Capital**"; pues con su proceder se evidenció que no ha cumplido con su obligación del asesoramiento responsable de proporcionar al Órgano Ejecutivo y demás dependencias, los servicios de asesoría referente a presupuestos, inversiones, ordenamiento territorial, administración, en el extremo de presupuestos lo cual son responsables juntamente con el Titular el Pliego por la estricta observancia y cumplimiento de las normas establecidas; inobservando para ello sus funciones establecidas en del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional N°025-GR-HVCA/CR, como el artículo 36°, en sus numerales 4° y 6°, que dice 4. "*Disfundir, conducir, orientar y supervisar el proceso presupuestal mediante la aplicación de las normas de programación formulación, ejecución y evaluación del presupuesto*", y 6. "*Conducir el proceso presupuestario del Gobierno Regional de conformidad a la Ley de Gestión Presupuestaria, Ley Anual del Presupuesto del Sector Público y la Directiva de Ejecución Presupuestal, bajo responsabilidad de su estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones establecidas en las normas de carácter presupuestario, administrativo, financiero y de control aplicables en cada caso*", así mismo concordante con el artículo 29°-A, numeral 3, de la Ley N° 27867 que norma: 3. La Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.- "*Le corresponde ejercer las funciones específicas sectoriales en materia de planificación estratégica prospectiva, inversiones, presupuesto, tributación y ordenamiento territorial, administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado*". en consecuencia se hallado responsabilidad en el implicado por haber trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", b) "*Salvaguarda los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos*"; d) "*Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño*" y b) "*Las demás que le señale las leyes o el reglamento*", concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- "*Los funcionario y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)*"; Artículo 129° "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*". En consecuencia conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Lateral a); d) y m), del Decreto Legislativo 276 que norma a) "*El*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 528 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 DIC. 2010



en el marco legal vigente, y que el propio sistema habría rechazados tales operaciones en su oportunidad, indica además con respecto de la observación 02, en el extremo "que los gastos ocasionan distorsión de la información presupuestaria al haber afectado incorrectamente los bienes de distribución gratuita por S/3'194,222.00 nuevos soles a una categoría de gastos de bienes de capital, debiendo ser afectado a la categoría de gastos corrientes; indica que carece de sentido lo sindicado, toda vez que se tratan de proyectos de inversión pública de carácter social que de acuerdo a ley han sido afectadas en la categoría de GASTOS DE CAPITAL, más no se trataban de actividades para ser afectadas en la categoría GASTOS CORRIENTES; acotando además que es falso que en el 2008 la categoría de gastos 6.Bienes de Capital solo consideraban gastos referidos a bienes de capital, dado que en dicha cadena podía conjugarse específicas de gastos referidos a bienes de capital, como la 30.Bienes de Consumo, 24.Alimentos de personas entre otras tantas que también se conjugaban con la categoría de 5.Gastos Corrientes, es por ello que el SIAF permitió el registro correspondiente de la cadena de gastos 6.5.11.31 Bienes de Distribución Gratuita referidos a Proyectos de Inversión Pública de carácter social y último refiere que en su jefatura se certificaron dichos créditos presupuestarios en función a los requerimientos y analíticos de gastos determinados por las áreas ejecutoras de los proyectos de inversión pública de carácter social y coyuntural; y fueron afectados y comprometidos por las áreas ejecutoras del gastos; y que todo calendario emitido por su jefatura estipulaba y se basaron en la Ley N°28411 – Ley General del Sistema de Presupuesto, artículo 30 numeral 3);

Que, mediante Carta N°002-2010/GOB.REG.HVCA/rat, su fecha 04 agosto 2010, el implicado **RUBEN ARIZAPANA TAIPE**, absuelve su descargo describiendo el anexo 04, de la Resolución Directoral N° 008-2008.EF/76.01, donde plasma la clasificación de los gastos públicos para el año 2008; como A. Categoría, B. Grupo Genérico de Gastos, C. Modalidad de Aplicación, D. Específicas de Gasto; asimismo refiere que las Específicas de gasto pueden ser concatenados en la CADENA DE GASTO ya sea con GASTO CORRIENTE o GASTO DE CAPITAL, tal como se señala los Planes Operativos o Expediente Técnico respectivamente. En este caso la específica de gasto 31. Bienes de Distribución Gratuita, está en Gasto de Capital porque es un Proyecto; indicando además en su cuarto punto: Que los gastos observados por el Informe están en la cadena de gasto:

CATEGORIA	:	6.Gastos de Capital
GRUPO GENERICO DE GASTO	:	5.Inversiones
MODALIDAD DE APLICACIÓN	:	11.Aplicaciones Directas
ESPECIFICA DE GASTO	:	31.Bienes de Distribución Gratuita

Acotando en su *punto quinto*, que los proyectos materia de observación han sido aprobados por la Oficina de Programación de Inversiones de Gobierno Regional de Huancavelica, bajo la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); por lo cual han sido incorporados al Presupuesto Institucional 2008 y luego ser ejecutados dentro del marco del expediente técnico de cada proyecto; en su *punto sexto*, el implicado indica que según lo establecido por CEPLAN (Centro Nacional de Planeamiento Estratégico), los proyectos se estructuran por ejes estratégicos de desarrollo, siendo viable identificar no solo proyectos referidos a la acumulación de capital (infraestructura pública) sino también el Estado debe intervenir en PROYECTOS SOCIALES que involucra aspectos coyunturales del departamento y sobre todo en zonas de EXTREMA POBREZA; concluyendo el implicado en su descargo que ha tomado en consideración los ITEM del SEGUNDO al SEXTO del presente documento, la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación cumplió con la asignación calendarización de las METAS PRESUPUESTARIAS y en las Cadenas de Gastos solicitados por las Gerencias y Sub Gerencias que ejecutaron dichos PROYECTOS DE INVERSION; asimismo mediante





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 528-2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 DIC. 2010

cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- "Los funcionario y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)", Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". En consecuencia conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literal a); d) y m), del Decreto Legislativo 276 que norma a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" d) "la negligencia en el desempeño de las funciones" y m) las demás que señala la Ley;

Que, asimismo, se ha determinado la presunta responsabilidad administrativa a la implicada **HORTENCIA VALDERRAMA TORRE**, Directora Regional de Administración, responsable de asegurar la unidad, racionalidad, eficiencia y eficacia de los sistemas administrativos, así como de la **ejecución presupuestal, contable** y de control patrimonial, y **observación de las disposiciones legales y administrativas vigentes**; en el extremo que, de acuerdo a la revisión efectuada a los Estados Financieros Presupuestarios del ejercicio 2008, se ha determinado que, en la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, han ejecutado adquisiciones por concepto de **Gastos de Capital** por el importe de S/ 3'149,222.46 y ello entregado a las comunidades de la Región Huancavelica, en la modalidad de **Bienes de Distribución Gratuita**, relacionando indebidamente la **ESPECIFICA DEL GASTO 31** Bienes de Distribución Gratuita, a la Categoría del Gasto 6.5.11.31 (**Gastos de Capital. Inversiones. Aplicaciones Directas. Bienes de Distribución Gratuita**), además sin que cuente un dispositivo legal que autorice dichas entregas; vulnerando de esta manera el **inciso d) del Artículo 4 (Anexo II Gobierno Regional) de la Directiva N°006-2007-EF/76.01** "Directiva para la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público, aprobada con la **Resolución Directoral N° 024-2007-EF/76.01 de 28 JUN. 2007**, que señala: Las cadenas de gasto que se determinen para las Actividades, deben tener -únicamente- como raíz la Categoría de Gasto 5. "Gastos Corrientes", y 7. "Servicio de la Deuda", y solo cuando se trate de gastos que se orienten al equipamiento y a la adquisición de inmuebles, debe considerarse la Categoría del Gasto 6. "Gastos de Capital" vinculada al Grupo Genérico de Gastos 7. "Otros Gastos de Capital", así como el **inciso e) del Artículo 4 (Anexo II Gobierno Regional) de la Directiva N°006-2007-EF/76.01** "Directiva para la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público, aprobada con la **Resolución Directoral N° 024-2007-EF/76.01 de 28 JUN. 2007**, que señala: En el caso de proyectos, las cadenas de gasto que se les asignen consideran como raíz -exclusivamente- la Categoría del Gasto 6. "Gasto de Capital"; pues con su proceder se evidenció que no ha cumplido con sus obligaciones, inobservando para ello sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional N°025-GR-HVCA/CR, su fecha 10 marzo 2005, como es el artículo 56°, en sus numerales 2, 8, 9, 11, 15, 23, que dice: 2. "Dar cumplimiento a la legislación, normas y procedimientos aplicables a los sistemas administrativos de su competencia". 8. "participar en la formulación del Presupuesto del Pliego, coordinando con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial" 9. "Controlar y evaluar la ejecución del gasto". 11. "Programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas: de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos, Gestión patrimonial de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes". 15. "Dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo". 23. "Administrar y regular la captación y utilización de los recursos financieros y presupuestales asegurando un efectivo y óptimo manejo de los fondos del Gobierno Regional"; en consecuencia se halló responsabilidad en el implicado por haber trasgredido lo dispuesto en los





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 528 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 DIC. 2010



Categoría del Gasto 6. "Gastos de Capital" vinculada al Grupo Genérico de Gastos 7. "Otros Gastos de Capital", así como el inciso e) del Artículo 4 (Anexo II Gobierno Regional) de la Directiva N°006-2007-EF/76.01 "Directiva para la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público, aprobada con la Resolución Directoral N° 024-2007-EF/76.01 de 28.JUN.2007, que señala: En el caso de proyectos, las cadenas de gasto que se les asignen consideran como raíz -exclusivamente- la Categoría del Gasto 6. "Gasto de Capital", pues con su proceder se evidenció que no ha cumplido con su obligación contenida en el Reglamento de Organización y Funciones que lo rige y que es de estricta observancia del implicado, ya que el mismo tiene la función de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las acciones de carácter Regional orientadas a cumplir con los planes y programas sectoriales, así como de coordinar con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la formulación ejecución y evaluación del Presupuesto del Gobierno Regional de Huancavelica, pues es el máximo responsable administrativo del Gobierno Regional de Huancavelica; lo dicho se encuentra plasmado en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, (ROF), así mismo concordante con el numeral 2 del artículo 7° de la Ley N°28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que dice "el titular de la Entidad es responsable de : efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las leyes del Presupuesto del Sector Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como de otras normas; motivos por el cual se hallado la responsabilidad del implicado por cuanto ha quedado demostrado con los hechos que no ha podido desvirtuar que ha incumplido sus funciones señaladas en el artículo 28° numeral 7, 10 y 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado mediante Ordenanza Regional 025-GR-HVCA/CR, su fecha 10 marzo 2005 que plasma las **Funciones del Gerente General Regional** que establece artículo 28° numeral 7.- "coordinar con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la formulación, ejecución y evaluación del Presupuesto del Gobierno Regional; numeral 10.- "Supervisar y evaluar el desarrollo de la organización propiciando el trabajo coordinado entre los órganos del gobierno Regional" y numeral 13. "Ejecutar y supervisar la aplicación de las Normas Técnicas y Administrativas, emitidas por los organismos de nivel nacional que tengan implicancia en el desarrollo regional"; en concordancia con lo establecido en el inciso f), k) y p) del literal D) del numeral 2.2.2 del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, así mismo concordante con el artículo 26° de la Ley N° 27867 que norma: "El Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional"; en consecuencia se hallado responsabilidad en el implicado por haber trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; b) "Salvaguarda los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- "Los funcionario y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)", Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". En consecuencia conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literal a); d) y m). del Decreto Legislativo 276 que norma a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" d) "la negligencia en el desempeño de las funciones" y m) las demás que señala la Ley;

Que, también, se ha determinado la responsabilidad administrativa al implicado
VICENTE DANTE MALASQUEZ GIL, ex Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 528 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 DIC. 2010



imposición de la medidas disciplinarias se ha tenido en cuenta que las decisiones tomadas pese a la trasgresión de las normas devienen de un tema social de sensibilidad, lo cual no enerva la responsabilidad hallada, pero sí se tiene en cuenta que los resultados de aquellas decisiones al margen de las normas por sus fines constituye una exigente en las distintas posibilidades de los funcionarios que incurrieron en negligencia;

Que, de lo antes mencionado y estando a los resultados del informe se evidencia la inflexibilidad en las conclusiones de dicha auditoría por la obligatoriedad que existe de la observancia a la aplicación de las normas en materia presupuestal, sin embargo, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, premunido de autonomía en sus decisiones, ha meritado, valorado y medido los efectos de las decisiones tomadas "aún inobservando las normas". Siendo así, las decisiones emergentes se han apoyado en el artículo 154° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, "La aplicación de la sanción se hace teniendo en consideración la gravedad de la falta"; pues la aplicación de las sanciones se está haciendo teniendo en cuenta los mismos elementos que contiene el principio de razonabilidad es decir, se está teniendo en cuenta **la reincidencia** de sus autores ubicando a los señores Hortencia Valderrama Torre; Lidya Ángeles Durán y Rubén Arizapana Taipe, quienes más sanciones han tenido en los dos últimos años, sanciones que han devenido de faltas igualmente leves por la misma función que realizan. Como segundo elemento sobre el nivel de carrera se identifica que son las mismas personas que se hallan en reincidencia. Respecto al Tercer elemento sobre la situación jerárquica se advierte que el Gerente General implicado Héctor Santiago Cuadros Ramírez pese a su estatus de mayor nivel se halla únicamente responsabilidad de funciones indirectas. **Respecto al grado de intencionalidad**, se considera que no ha existido este elemento, que a lo largo del informe de auditoría en relación a los hechos se hallado omisiones y negligencias de corte procedimental sin intencionalidad. **En relación al agravio causado**, cabe indicar que algunos hechos han generado la inobservancias de normas de presupuesto y la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; Consecuentemente la aplicación de las acciones por la responsabilidad advertidas se hacen con estricta observancia a lo dispuesto en el artículo 150 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el que considera falta disciplinaria a toda acción y omisión, voluntaria o no que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad sobre los deberes de los servidores y funcionarios (...); en este caso se ha observado rigurosamente el Decreto Legislativo N° 276, en su Artículo 27°, que establece que "(...) los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad (...) debiendo contemplarse en cada caso, no sólo la naturaleza de la infracción, sino también los antecedentes del servidor (...)";

Que, se concluye, respecto de la **Observación N°01**, que según la revisión al Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos (EP1) que se refleja en los Estados Presupuestarios al 31 de Diciembre 2008 de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica se ha determinado el saldo de balance presupuestal de S/. 35'366.723.87, que confrontado con el saldo del rubro Caja y Bancos que se refleja en los Estados Financieros al 31 de Diciembre 2008 es por S/. 15'135.537.12, se tiene la diferencia de S/. 20'231.186.75; lo cual debería ser sustentado y/o ser igual con los Devengados por girar al mes de diciembre 2008; sin embargo el reporte SIAF de los devengados por Recursos Directamente Recaudados, Donaciones y Transferencias y, Canon y Sobre Canon arroja la sumatoria de S/. 5'525.615.50 lo que origina una diferencia de S/. 15'437.521.27 lo cual indica que la entidad en el ejercicio 2008 ejecuto mayores gastos por S/. 108,758.91 sin el correspondiente control presupuestal y el no registro contablemente en caja y bancos por S/. 15'328,762.36. Y sobre la **Observación N°02**, se evidencia que en la Sede Central en el ejercicio 2008, se ejecutó adquisiciones de Gastos de Capital, por el importe de S/. 3'149,222.00 y lo adjudicó a





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 528 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 DIC. 2010

incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" d) "la negligencia en el desempeño de las funciones" y m) las demás que señala la Ley;

Que, asimismo, se ha determinado la responsabilidad administrativa a los implicados **GABRIEL VALENTÍN TRUCIOS SAMANIEGO**, y **RUBÉN ARIZAPANA TAIPE**, ambos ex Sub Gerentes de Presupuesto y Tributación, encargados de conducir y coordinar el proceso presupuestario y tributario de la Región; así pues, en el extremo que, de acuerdo a la revisión efectuada a los Estados Financieros Presupuestarios del ejercicio 2008, se ha determinado que, en la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, han ejecutado adquisiciones por concepto de **Gastos de Capital** por el importe de S/ 3'149,222.46 y ello entregado a las comunidades de la Región Huancavelica, en la modalidad de **Bienes de Distribución Gratuita**, relacionando indebidamente la **ESPECIFICA DEL GASTO 31**. Bienes de Distribución Gratuita, a la Categoría del Gasto 6.5.11.31 (**Gastos de Capital. Inversiones. Aplicaciones Directas. Bienes de Distribución Gratuita**), además sin que cuente un dispositivo legal que autorice dichas entregas; vulnerando de esta manera **el inciso d) del Artículo 4 (Anexo II Gobierno Regional) de la Directiva N°006-2007-EF/76.01 "Directiva para la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público, aprobada con la Resolución Directoral N° 024-2007-EF/76.01 de 28 JUN. 2007, que señala: Las cadenas de gasto que se determinen para las Actividades, deben tener -únicamente- como raíz la Categoría de Gasto 5. "Gastos Corrientes", y 7. "Servicio de la Deuda", y solo cuando se trate de gastos que se orienten al equipamiento y a la adquisición de inmuebles, debe considerarse la Categoría del Gasto 6. "Gastos de Capital" vinculada al Grupo Genérico de Gastos 7. "Otros Gastos de Capital", así como el inciso e) del Artículo 4 (Anexo II Gobierno Regional) de la Directiva N°006-2007-EF/76.01 "Directiva para la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público, aprobada con la Resolución Directoral N° 024-2007-EF/76.01 de 28 JUN. 2007, que señala: En el caso de proyectos, las cadenas de gasto que se les asignen consideran como raíz -exclusivamente- la Categoría del Gasto 6. "Gasto de Capital"; pues con su proceder se evidenció que no ha cumplido con sus obligaciones, pues dicha Sub Gerencia es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público, para cuyo efecto organiza, consolida, verifica y presenta información que se genere, así como coordinar y controlar la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los presupuestos y sus modificaciones, los que constituye marco límite de los créditos presupuestarios aprobados; inobservando para ello sus funciones establecidas en del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional N°025-GR-HVCA/CR, su fecha 10 marzo 2005, como es el artículo 41°, en sus numerales 1, 2, 3, 4, 7, que dice 1. "Conducir la formulación y evaluación del presupuesto del Gobierno Regional Huancavelica y de sus órganos desconcentrados", 2. "Planear, dirigir, normar y coordinar el proceso Presupuestario Regional, en armonía con la política fiscal y el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales". 3. "Regular y controlar la aplicación de la legislación vigente en materia presupuestal y tributaria, en cuanto al empleo adecuado y oportuno de los recursos asignados al pliego, para asegurar la correcta ejecución presupuestaria". 4. "Participar en forma conjunta con los órganos estructurados del Gobierno Regional, en las acciones de programación de Presupuesto Regional tanto del gasto corriente como de inversión", 7. "Brindar información oportuna a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional y a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del MEF, dentro de los plazos establecidos. 8. "Coordinar y efectuar el seguimiento y control de las modificaciones presupuestarias, en nivel funcional programático del pliego, para su aprobación"; en consecuencia se halla responsabilidad en el implicado por haber trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) Salvaguarda los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) "Conocer exhaustivamente las labores del**





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 528 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 DIC. 2010

ARTICULO 3°.- IMPONER la medida disciplinaria de AMONESTACION ESCRITA, a HECTOR SANTIAGO CUADROS RAMIREZ, ex Gerente General Regional del Gobierno Regional Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Desarrollo Humano, el cumplimiento de la presente Resolución, una vez quede consentida o firme la misma, e inserte en sus Legajos Personales, como Demérito.

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, de acuerdo Ley.

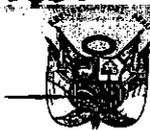
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

L. Federico Salas Guevara-Schultz
PRESIDENTE REGIONAL





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 528 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

23 DIC. 2010

literales a); b); d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguarda los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos"; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)", Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". En consecuencia conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literal a); d) y m), del Decreto Legislativo 276 que norma a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" d) "la negligencia en el desempeño de las funciones" y m) las demás que señala la Ley;

Que, en consecuencia para la imposición de las sanciones correspondientes sobre los hechos objetivamente demostrados, se tiene en cuenta la observancia del **Principio de Razonabilidad**, que es garantía del debido procedimiento, por lo se considera en la determinación de la sanción bajo los elementos que garantiza su aplicabilidad, proviniendo normativamente del inciso 1.4 del artículo IV (principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley de Procedimiento Administrativo General, que dice "**Principio de razonabilidad**; las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido"; mientras que específicamente en materia sancionatoria se prevé en el inciso 3) del Artículo 230° del mismo cuerpo legal, que dice: "Razonabilidad.-Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción"; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción. Este principio reporta una garantía de protección de la arbitrariedad en el hecho de que se oriente evitar el exceso de punición, atendiendo al derecho constitucional a la igualdad, en la medida que esta implica la posibilidad de ser tratados de forma igual ante situaciones similares y la necesidad distinta ante circunstancias agravantes o atenuantes distintas;

Que, estando a lo señalado, se tiene en cuenta que los implicados incurrieron en la comisión de faltas leves y moderadas bajo circunstancias objetivas y subjetivas a considerarse en su justa medida, habiendo advertido en su totalidad que han existido únicamente errores y omisiones de normas sobre la observancia que se ha realizado mayores gastos presupuestal sin el correspondiente control presupuestal y el no registro contable en caja y banco, así como del registro mediante Sistemas Oficiales SIAF y así como de la utilización de presupuesto de gastos de capital para distribución gratuita para las comunidades en modalidad de bienes de distribución gratuita, sin que medie un dispositivo legal que lo autorice, pues el hecho se produjo a raíz de coordinación de áreas correspondientes para el registro contable y/o financiera correspondiente, así como priorizar satisfacer a la población de dichas comunidades campesinas; sin embargo no se tuvo en cuenta que se estaba trasgrediendo las normas afectando así la imagen institucional ante la vulneración de principios primordiales bajo los cuales se rige el marco de la Administración Financiera del Sector Público, así como de Directivas para la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público. Del mismo modo para la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 528 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 DIC. 2010



imposición de las medidas disciplinarias se ha tenido en cuenta que las decisiones tomadas pese a la trasgresión de las normas devienen de un tema social de sensibilidad, lo cual no enerva la responsabilidad hallada, pero sí se tiene en cuenta que los resultados de aquellas decisiones al margen de las normas por sus fines constituye una exigencia en las distintas posibilidades de los funcionarios que incurrieron en negligencia;

Que, de lo antes mencionado y estando a los resultados del informe se evidencia la inflexibilidad en las conclusiones de dicha auditoría por la obligatoriedad que existe de la observancia a la aplicación de las normas en materia presupuestal, sin embargo, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, premunido de autonomía en sus decisiones, ha meritado, valorado y medido los efectos de las decisiones tomadas "aún inobservando las normas". Siendo así, las decisiones emergentes se han apoyado en el artículo 154° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, "La aplicación de la sanción se hace teniendo en consideración la gravedad de la falta"; pues la aplicación de las sanciones se está haciendo teniendo en cuenta los mismos elementos que contiene el principio de razonabilidad es decir, se está teniendo en cuenta **la reincidencia** de sus autores ubicando a los señores Hortencia Valderrama Torre; Lidya Ángeles Durán y Rubén Arizapana Taipe, quienes más sanciones han tenido en los dos últimos años, sanciones que han devenido de faltas igualmente leves por la misma función que realizan. Como segundo elemento sobre el nivel de carrera se identifica que son las mismas personas que se hallan en reincidencia. Respecto al Tercer elemento sobre la situación jerárquica se advierte que el Gerente General implicado Héctor Santiago Cuadros Ramírez pese a su estatus de mayor nivel se halla únicamente responsabilidad de funciones indirectas. **Respecto al grado de intencionalidad**, se considera que no ha existido este elemento, que a lo largo del informe de auditoría en relación a los hechos se hallado omisiones y negligencias de corte procedimental sin intencionalidad. **En relación al agravio causado**, cabe indicar que algunos hechos han generado la inobservancia de normas de presupuesto y la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; Consecuentemente la aplicación de las acciones por la responsabilidad advertidas se hacen con estricta observancia a lo dispuesto en el artículo 150 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el que considera falta disciplinaria a toda acción y omisión, voluntaria o no que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad sobre los deberes de los servidores y funcionarios (...); en este caso se ha observado rigurosamente el Decreto Legislativo N° 276, en su Artículo 27°, que establece que "(...) los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad (...) debiendo contemplarse en cada caso, no sólo la naturaleza de la infracción, sino también los antecedentes del servidor (...)";

Que, se concluye, respecto de la **Observación N°01**, que según la revisión al Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos (EP1) que se refleja en los Estados Presupuestarios al 31 de Diciembre 2008 de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica se ha determinado el saldo de balance presupuestal de S/.35'366.723.87, que confrontado con el saldo del rubro Caja y Bancos que se refleja en los Estados Financieros al 31 de Diciembre 2008 es por S/.15'135.537.12, se tiene la diferencia de S/.20'231.186.75; lo cual debería ser sustentado y/o ser igual con los Devengados por girar al mes de diciembre 2008; sin embargo el reporte SIAF de los devengados por Recursos Directamente Recaudados, Donaciones y Transferencias y, Canon y Sobre Canon arroja la sumatoria de S/. 5'525.615.50 lo que origina una diferencia de S/. 15'437.521.27 lo cual indica que la entidad en el ejercicio 2008 ejecuto mayores gastos por S/.108,758.91 sin el correspondiente control presupuestal y el no registro contablemente en caja y bancos por S/.15'328,762.36. Y sobre la **Observación N°02**, se evidencia que en la Sede Central en el ejercicio 2008, se ejecutó adquisiciones de Gastos de Capital, por el importe de S/.3'149,222.00 y lo adjudicó a





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 528 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 DIC. 2010



la población (Comunidades Campesinas), bajo la modalidad de bienes de distribución gratuita, sin que medie un dispositivo legal que lo autorice, hecho que ocasiona distorsión de la información presupuestaria al haber afectado incorrectamente los bienes de distribución gratuita, por S/.3'149,222.00 a una Categoría del Gasto de Bienes de Capital, debiéndose haber afectado a la Categoría de Gasto Corriente;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha analizado los hechos materia de pronunciamiento, calificándolos como faltas leves de carácter disciplinario, en consecuencia no ameritaría la apertura de proceso administrativo disciplinario de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 163 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, siendo en su defecto de aplicación a los citados ex funcionarios y funcionarios, lo dispuesto en el Artículo 156 y demás pertinentes del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y a la Opinión Legal;

Con visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de cinco (05) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **VICENTE DANTE MALASQUEZ GIL**, ex Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Huancavelica.
- **GABRIEL VALENTIN TRUCIOS SAMANIEGO**, ex Sub Gerente de Presupuesto y Tributación del Gobierno Regional Huancavelica.
- **HORTENCIA VALDERRAMA TORRE**, Directora Regional de Administración del Gobierno Regional Huancavelica.

ARTICULO 2°.- IMPONER la medida disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de tres (03) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **LIDYA BETHSABE ANGELES DURAN**, ex Directora de Tesorería del Gobierno Regional Huancavelica.
- **CLAUDIA TAIPE ORE**, ex Directora de Contabilidad del Gobierno Regional Huancavelica.
- **CHARLES ANTONIO BOCANEGRA CAMPOS**, ex Director de la Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial del Gobierno Regional Huancavelica.
- **RUBEN ARIZAPANA TAIPE**, ex Sub Gerente de Presupuesto y Tributación del Gobierno Regional Huancavelica.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 528 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 DIC. 2010

ARTICULO 3°.- IMPONER la medida disciplinaria de AMONESTACION ESCRITA, a HECTOR SANTIAGO CUADROS RAMIREZ, ex Gerente General Regional del Gobierno Regional Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Desarrollo Humano, el cumplimiento de la presente Resolución, una vez quede consentida o firme la misma, e inserte en sus Legajos Personales, como Demérito.

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, de acuerdo Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

L. Federico Salas Guevara-Schultz
PRESIDENTE REGIONAL

